



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“EL PRINCIPIO DE EFICACIA EN LA ADOPCION ADMINISTRATIVA Y EL  
DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A GOZAR DE UNA FAMILIA EN  
LIMA, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**CHAVELY CATALINA BERNABE CRUZ**

**ASESOR**

**LAURA MELÉNDEZ SOTERO**

**LIMA, PERÚ, MAYO DE 2017**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiar mis pasos.

A mi padre, por siempre brindarme su apoyo, sus consejos y enseñarme que el esfuerzo y la dedicación traen su recompensa pues nada es fácil en esta vida, y siempre debemos buscar superarnos para llegar a ser mejores personas día con día.

A mi madre, por su lucha constante y cuidados, porque siempre mediante su exigencia me demostró que era mucho más capaz de lo que yo misma me imaginaba, por siempre impulsarme hacia adelante y nunca dejarme caer.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi querida profesora Laura Meléndez Sotero por la asesoría, dirección y apoyo brindado, por cada corrección y felicitación que me impulsaba a seguir adelante ya que gracias a su exigencia y dedicación pude lograr hoy por hoy la culminación del presente trabajo el cual representa el primer peldaño del inicio de mi vida profesional.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**EL PRINCIPIO DE EFICACIA EN LA ADOPCION ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A GOZAR DE UNA FAMILIA EN LIMA, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016**”. Tiene como objetivo principal determinar en qué medida el principio de eficacia en las adopciones administrativas se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016 mediante un análisis del proceso de adopción administrativa de menores declarados judicialmente en abandono.

El presente trabajo de investigación aportará soluciones y recomendaciones para la mejora del procedimiento administrativo de adopción de menores de edad en estado de abandono, respecto a la problemática planteada en cuestión, contribuyendo principalmente con el respeto al ejercicio y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este trabajo contribuirá para las futuras investigaciones relacionadas con el objeto del mismo actuando como un precedente en relación con el respeto del principio de eficacia en los procedimientos de adopción administrativa de menores declarados en abandono y su derecho a gozar de una familia. Este estudio se enmarcó dentro de los niveles de investigación Descriptivo – Correlacional, empleando un tipo de investigación básica y de Enfoque cuantitativo. La población consta de 30 profesionales del derecho pertenecientes a la Unidad de Adopciones de Lima en el periodo de Julio a Diciembre del 2016, mientras que la Muestra aplicada fue No probabilística, siendo 20 los profesionales del derecho seleccionados.

Nuestro principal resultado es que existe una relación directa y significativa, entre el principio de eficacia y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016.

**Palabras claves:** Adopción, Acto Procedimental, Garantías del Procedimiento Administrativo, Interés Superior, Niño sujeto de Derechos.

## **ABSTRACT**

This research work entitled "THE PRINCIPLE OF EFFECTIVENESS IN THE ADMINISTRATIVE ADOPTION AND THE RIGHT OF CHILDREN AND ADOLESCENTS TO ENJOY A FAMILY IN LIMA, PERIOD FROM JULY TO DECEMBER OF THE YEAR 2016". Its main objective is to determine the extent to which the principle of effectiveness in administrative adoptions relates to the right of children and adolescents to enjoy a family in Lima from July to December 2016 through an analysis of the administrative adoption process of minors judicially declared in default.

This research will provide solutions and recommendations for the improvement of the administrative procedure for the adoption of minors in a state of abandonment, regarding the problem raised in question, contributing mainly to respect for the exercise and defense of the rights of girls, Children and adolescents. This work will contribute to future research related to the object of the same, acting as a precedent regarding respect for the principle of effectiveness in the procedures for administrative adoption of children declared abandoned and their right to enjoy a family. This study was framed within Descriptive - Correlational research levels, using a type of basic research and quantitative approach. The population consists of 30 law professionals belonging to the Adoption Unit of Lima in the period from July to December of 2016, while the sample applied was non-probabilistic, with 20 law professionals selected.

Our main result is that there is a direct and significant relationship between the principle of effectiveness and the right of children and adolescents to enjoy a family in Lima, from July to December 2016.

**Key words:** Adoption, Procedural Act, Guarantees of Administrative Procedure, Superior Interest, Child subject of Rights.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: .....	1
1.1. Realidad del Problema .....	2
1.2.1. Problema general .....	5
1.2.2. Problemas específicos .....	5
1.3. Objetivos .....	5
1.3.1. Objetivo general .....	5
1.3.2. Objetivos específicos .....	5
1.4. Justificación e importancia .....	6
1.4.1. Justificación Teórica: .....	7
1.4.2. Justificación Metodológica: .....	7
1.4.3. Justificación Práctica: .....	8
1.4.4. Justificación Legal .....	8
1.5. Limitaciones .....	8
1.5.1. Limitación temporal .....	9
1.5.2. Limitación económica .....	9
1.5.3. Limitación bibliográfica. ....	9
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO: .....	10
2.1. Antecedentes del Problema .....	11
2.1.1. Internacionales .....	11

2.1.2. Nacionales.....	16
2.2. Bases Teórico Científicas.....	18
2.2.1. Definiciones doctrinarias sobre la adopción.....	18
2.2.2. Doctrina de la Protección Integral.....	19
2.2.3. Teorías en torno a la Naturaleza Jurídica de la Adopción.....	20
2.3. Conceptos Jurídicos.....	22
2.4. La conceptualización de la adopción .....	23
2.5. El proceso de Adopción Administrativa en el Perú.....	24
2.6. Acto Procedimental.....	28
2.7. Garantías del Procedimiento Administrativo.....	31
2.8. Principio del Interés Superior del Niño .....	36
2.9. Niño Sujeto de Derechos.....	38
CAPÍTULO III METODOLOGÍA: .....	40
3.1. Tipo y diseño de Investigación .....	41
3.1.1. Tipo de Investigación.....	41
3.1.2. Nivel de Investigación .....	41
3.1.3. Diseño de Investigación.....	42
3.2. Población y muestra.....	42
3.2.1. Población.....	42
3.2.2. Muestra.....	43
3.3. Hipótesis.....	44
3.3.1. Hipótesis general .....	44
3.3.2. Hipótesis específicas .....	44
3.4. Variables-Operacionalización.....	45

3.5	Técnicas e Instrumentos .....	48
3.5.1.	Técnicas.....	48
3.5.2.	Instrumentos.....	48
3.6.	Procedimiento y análisis estadístico de los datos.....	48
3.6.1.	Procesamiento de datos.....	49
3.6.2.	Análisis de datos.....	49
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN: .....		50
4.1.	Análisis de tablas y Gráficos .....	51
4.2.	Contrastación de las Hipótesis .....	57
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: .....		61
5.1.	Conclusiones.....	61
5.2.	Recomendaciones .....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		63
ANEXOS .....		65



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N 1:</b> Población objeto de estudio según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Viceministerio de Poblaciones Vulnerables- Dirección General de Adopciones.....	43
<b>Tabla N 2:</b> Muestra objeto de estudio según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Dirección General de Adopciones- Unidad de Adopciones de Lima.....	44
<b>Tabla N 3:</b> Variable Independiente .....	46
<b>Tabla N 4:</b> Variable Dependiente.....	47
<b>Tabla N 5:</b> Distribución de niveles del principio de eficacia en la adopción administrativa .....	51
<b>Tabla N 6:</b> Distribución de niveles de la finalidad del acto procedimental.....	52
<b>Tabla N 7:</b> Distribución de niveles de las garantías del procedimiento administrativo .....	54
<b>Tabla N 8:</b> Distribución de niveles de Derecho a la Familia .....	55
<b>Tabla N 9:</b> Relación entre el principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en el periodo de Julio a Diciembre del año 2016 .....	57
<b>Tabla N 10:</b> Relación entre la finalidad del acto procedimental en la Adopción Administrativa y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en el periodo de Julio a Diciembre del año 2016.....	58
<b>Tabla N 11:</b> Relación entre las garantías del procedimiento administrativo de adopción y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en el período de Julio a Diciembre del año 2016 .....	60

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N 1:</b> Distribución de niveles del principio de eficacia en la adopción administrativa .....	51
<b>Figura N 2:</b> Distribución de niveles de la finalidad del acto procedimental.....	53
<b>Figura N 3:</b> Distribución de niveles de las garantías del procedimiento administrativo.....	54
<b>Figura N 4:</b> Distribución de niveles de derecho a la familia.....	56

## INTRODUCCIÓN

La investigación titulada: **“El Principio de Eficacia en la Adopción Administrativa y el Derecho de los Niños y Adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del año 2016”**, tiene como problema principal dar a conocer en qué medida el principio de eficacia en la adopción administrativa se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del 2016 siendo ello un problema que acoge a miles de niñas, niños y adolescentes en nuestro país los cuales se ven impedidos de acceder a la adopción por una serie de causales de índole administrativo como judicial vulnerándose de esta manera sus principales derechos así como su interés superior.

Por lo antes expuesto se ha planteado como objetivo principal determinar en qué medida el principio de eficacia en las adopciones administrativas se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016 con la finalidad de analizar el procedimiento administrativo de adopción de menores en estado de abandono y ver sus principales falencias ya que al ser muy pocos los menores declarados judicialmente en abandono estos se ven imposibilitados de acceder al procedimiento de adopción y se ven obligados a permanecer institucionalizados, considerando que cada vez son más los menores tanto niños como adolescentes que ingresan al sistema por causales de abandono, y que por la demora en el tiempo estos niños mayores de 9 años ya son considerados como adopciones prioritarias situación que dificulta aún más el proceso de adopción, otro de los factores es que se busca que las familias sean las adecuadas y calcen con el perfil del niño dado en adopción, lo que muchas veces es difícil, por lo cual hay niños declarados judicialmente en abandono pero aun sin poder gozar de su derecho a vivir en familia porque no encuentran una que se adapte a su perfil teniendo en cuenta además que el plazo para la designación es indeterminado.

Finalmente en la presente investigación se sugieren propuestas de mejora a manera de conclusiones y recomendaciones las cuales servirán como aporte en el ámbito del Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que el contenido de la presente tesis está realizado en V capítulos los cuales son:

**Capítulo I.-** Contiene el planteamiento del problema; su formulación, los objetivos, la justificación y las limitaciones.

**Capítulo II.-** Comprende el marco teórico, los antecedentes tanto nacionales como internacionales, las bases teórico científicas, indicadores y los términos básicos.

**Capítulo III.-** Contiene la metodología, el tipo y diseño de la investigación, los instrumentos de recolección de datos y la población, muestra e hipótesis.

**Capítulo IV.-** Contiene los cuadros, tablas, las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

**Capítulo V.-** Contiene los anexos y referencias bibliográficas.

La autora.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Realidad del problema

Actualmente nuestro país afronta el reto de velar por el bienestar y cuidado de los principales derechos fundamentales pertenecientes a miles de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo un estado de desprotección y abuso, sin embargo pese a que dicho reto no es nuevo aún siguen presentándose diversas falencias en los procedimientos de adopción que perjudican el interés superior de los menores impidiendo que de manera pronta se les restituya la integridad de sus derechos.

Nuestra legislación peruana aborda el tema de la adopción bajo un procedimiento estricto y formal estableciendo determinados mecanismos que contribuyan a la realización del procedimiento de adopción, en ese sentido EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES en adelante (MIMP) es la entidad encargada de velar por la integridad de las niñas, niños y adolescentes que atraviesan por una situación de abandono y encargarse de la dirección y promoción de los procedimientos de adopción en el Perú con la ayuda de la Dirección General de Adopciones que actúa como un órgano desconcentrado que desarrolla a su vez el Programa Nacional de adopciones destinado a seleccionar las eventuales familias adoptantes todo mediante un proceso riguroso y detallado.

No obstante pese a que el estado ha establecido todo un procedimiento, en la realidad la aplicación del mismo resulta engorrosa y excesiva en comparación con los plazos que dicta el Código de los Niños y Adolescentes y con la Ley del Procedimiento Administrativo N ° 27444.

Siendo ello así el procedimiento establecido para una niña, niño o adolescente en estado de abandono en nuestro país da inicio mediante informe policial o denuncia de parte a la Dirección de Investigación Tutelar la cual se encarga de brindarle al menor una medida de protección, armar su expediente y remitirlo al

Poder Judicial para impulsar el trámite de declaración de abandono, siendo precisamente en el transcurso de este proceso que encontramos ineficacias en nuestro sistema ya que en muchos casos el personal de investigación tutelar insiste mucho en que el menor regrese con su verdadera familia buscando imponer una medida que proteja a la niña, niño o adolescente en situación de abandono causando en muchos casos que el menor vuelva a caer en dicha situación y se genere nuevamente la vulneración de sus derechos, otra posibilidad es que al menor lo acoja una familia temporal, bajo la figura de la colocación familiar, o sea enviado a un Centro de Atención Residencial conocido por sus siglas (CAR) e inicie una travesía en la espera de obtener su declaración judicial de abandono pues en esta parte del procedimiento la Dirección de Investigación Tutelar envía el expediente del menor a los Juzgados de familia donde por la excesiva carga procesal no se respetan los plazos establecidos en el Código de Los Niños y Adolescentes, generando que las niñas, niños y adolescentes permanezcan años en los CAR lo cual disminuye a su vez sus posibilidades de ser adoptados.

Una vez obtenida la declaración Judicial de abandono el proceso de adopción dirigido por la Dirección General de Adopciones atraviesa por cinco etapas; la primera de capacitación y preparación dirigida a las familias que pretenden adoptar a un menor, la segunda consistente en una evaluación integral donde las familias solicitantes son evaluadas psicológica y socialmente, la tercera la etapa de designación cuyo plazo es indeterminado, la adopción en sí, donde realiza la presentación del menor con las familias y la etapa final o post adoptiva donde se realizan visitas semestrales de acompañamiento a las familias.

Según lo antes expuesto uno de los problemas principales consiste en la excesiva demora del Poder Judicial lo cual trae como consecuencia que sean pocos los menores declarados judicialmente en abandono y al ser el procedimiento de adopción un proceso mixto, que inicia con la declaración de la niña, niño y adolescente en estado de abandono emitida por el Poder Judicial; éste se ve estancado, tanto así que hay más familias dispuestas a adoptar que niños

disponibles de ser adoptados, lo cual genera a su vez la institucionalización y vulneración inminente de sus derechos.

Entre las causales de demora principalmente observamos la falta de impulso de los procedimientos de abandono de menores y la falta de prioridad en los jueces sobre estos procedimientos, restándoles la importancia debida y centrando su atención a resolver conflictos propios del derecho de familia como divorcios, alimentos, entre otros. De manera posterior a la obtención de la declaración de abandono la cual de por sí ya demanda un excesivo periodo de tiempo, la Dirección General de Adopciones demora aún más para designar a los menores con una familia, ello es comprensible pues buscan que las familias solicitantes se adapten con el perfil de los niños declarados en abandono, pero muchas veces este proceso no suele realizarse en un tiempo determinado, es decir que hay niños actualmente declarados en abandono que siguen institucionalizados porque lamentablemente las familias aptas para adoptar no cumplen con el perfil que ellos requieren, generándose así una mayor espera lo cual genera un problema aun mayor ya que el tiempo para estos niños no se detiene, ellos crecen, y al cumplir los 9 años de edad ya pasan a formar parte de las adopciones prioritarias viéndose reducidas de esta manera sus posibilidades de ser adoptados.

Finalmente no debemos olvidar que como su propio nombre hace mención “El procedimiento Administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono” regulado por la Ley N° 26981 no deja de ser eso mismo, un procedimiento administrativo sujeto a las normas y principios de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y por ende debe regirse por los principios contenidos en dicho cuerpo normativo para garantizar en primer lugar un debido procedimiento y en segundo lugar el fin para el cual fue destinado que no es otro que el restituir a nuestros menores en estado de indefensión y desprotección el derecho a gozar de una familia y que se haga valer el interés superior del niño como deber del estado. Por lo cual considero debe prevalecer de manera fundamental el principio de eficacia y su vinculación con principios conexos.



## **1.2. Formulación del problema**

### **Problema general**

¿En qué medida el principio de eficacia en la adopción administrativa se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, Periodo de Julio a Diciembre del 2016?

### **Problemas específicos**

¿En qué medida la finalidad del acto procedimental en las adopciones administrativas se relaciona con el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, Periodo de Julio a Diciembre del 2016?

¿En qué medida las garantías del procedimiento administrativo en las adopciones administrativas se relacionan con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, Periodo de Julio a Diciembre del 2016?

## **1.3. Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar en qué medida el principio de eficacia en las adopciones administrativas se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, Periodo de Julio a Diciembre del 2016.

### **Objetivos específicos**

1. Determinar en qué medida la finalidad del acto procedimental se relaciona con el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, Periodo de Julio a Diciembre del 2016.

2. Determinar en qué medida las garantías del procedimiento administrativo en las adopciones administrativas se relacionan con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, Periodo de Julio a Diciembre del 2016.

#### **1.4. Justificación e importancia**

En el Perú actualmente existe la adopción administrativa cuyo requisito para poder acceder a esta es que previamente el niño o adolescente haya sido declarado en estado de abandono, resolución emitida por un juez especializado de familia, el cual debido a la excesiva carga procesal, demora en emitir su pronunciamiento.

Mientras tanto, los niños y adolescentes en condiciones de adopción se hayan alojados en Centros de Atención Residencial (casas hogares, aldeas infantiles, albergues) frecuentemente de caridad, en los que no es extraño observar la carencia de muchos recursos, viéndose impedidos de satisfacer sus necesidades básicas debido a que los subsidios son insuficientes y la donaciones no se abastecen lo cual genera estrés en los niños quienes no saben con certeza que les deparara su futuro; todo ello se da a pesar de que estos CAR están bajo el imperio y la administración del MIMP los cuales hasta la fecha según la investigación realizada no están cumpliendo con su finalidad.

El proceso de adopción actualmente, es lento y complicado, lo cual genera que existan menos adopciones de las que podrían existir, esto es generado por las complicaciones presentes en el procedimiento de adopción principalmente en la etapa previa consistente en la obtención de la declaración judicial de abandono que impide que los niños y adolescentes puedan acceder a la adopción provocándose con esto la continuada desprotección de los mismos.

Es por ello que se propone en la presente investigación en arras del cumplimiento del principio de eficacia modificar el procedimiento administrativo de adopción de menores declarados judicialmente en estado de abandono debiendo

optarse por un procedimiento netamente administrativo, en el cual la resolución final de menores en estado de abandono sea emitida únicamente en sede administrativa ( MIMP), así como también se propone modificar el procedimiento dándole mayor celeridad y cumplimiento de los plazos procesales.

Finalmente la presente investigación se justifica en merito a que se han encontrado insuficientes investigaciones previas referentes a la presente unidad de análisis en lo cual encontramos una justificación razonable que motiva la presente, esto en arras del resguardo del derecho de las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse en el seno familiar.

### **Justificación Teórica**

Consiste en generar conceptos y emplear ideas a partir de un punto de vista teórico y cuando el objetivo del estudio busque producir una reflexión y un debate académico respecto del conocimiento real, confrontando teorías, contrastando resultados o haciendo teorías del conocimiento preexistente.

Es así que la justificación jurídica de la presente investigación se fundamenta en determinar en qué medida el principio de eficacia en las adopciones administrativas se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia con el interés de proponer mejoras en el procedimiento administrativo de menores en estado de abandono las cuales servirán como aporte en el ámbito del Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Justificación Metodológica**

Consiste en plantear la existencia de un método nuevo o una estrategia nueva con el fin de crear conocimiento verdadero y confiable mediante un proceso que involucra varias etapas siendo ello así, la presente tesis dio inicio

con lineamientos propios del método científico lo cual proporcionara validez a los resultados.

### **Justificación Práctica**

La presente tesis, busca contribuir con la disminución del plazo en los procesos de adopción para menores de edad en sede administrativa declarados previamente en estado de abandono pues actualmente para que un menor sea declarado en abandono judicialmente se demora desde meses hasta años, obligando a los niños a permanecer en los albergues sin las condiciones necesarias y sin poder formar parte de una familia que los acoja, por lo cual se pretende modificar el procedimiento antes citado debiendo ser un procedimiento netamente administrativo, en el cual la resolución final de menores en estado de abandono sea emitida únicamente en sede administrativa ( MIMP), así como también se propone modificar el procedimiento dándole mayor celeridad y cumplimiento de los plazos procesales.

### **Justificación legal**

El procedimiento de adopción administrativa vigente en la Ley N° 26981 “Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono” no cumple con lo pactado en la Convención de los Derechos del Niño y Adolescente del cual el Perú es miembro puesto que vulnera el derecho fundamental de todo niño de desarrollarse y vivir en el seno de una familia, ya que actualmente los niños institucionalizados transcurren un tiempo excesivo e innecesario en los CAR no cumpliéndose asimismo con principios del Derecho Administrativo contenidos en la Ley N° 27444 como son el principio de eficacia, celeridad procesal y debido proceso.

## **1.5. Limitaciones**

La investigación se delimitara de la manera siguiente:

### **Limitación temporal**

La presente tesis de investigación fue realizada en el periodo de Julio a Diciembre del 2016 bajo los lineamientos de la Ley N° 26981 “Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono la cual se encontraba vigente a la fecha.

### **Limitación económica**

Se realizó el presente trabajo de investigación empleando una adecuada aplicación de los medios económicos.

### **Limitación bibliográfica**

Contamos con bases de conocimiento sobre la conceptualización de la adopción tanto nacionales como internacionales, normativa y definiciones teóricas sin embargo hay carencia de referentes teóricos y bibliográficos que determinen en qué medida el principio de eficacia en la adopción administrativa se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia, todo ello genera la existencia de una debilidad en las bases teórico científicas del presente trabajo de investigación.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes del problema

A continuación se presentan antecedentes de estudios realizados por diversos autores que guardan relación con el tema de investigación:

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

**- Guillermo Escobar en su III Informe sobre “Derechos Humanos Niñez y Adolescencia” realizado por la Universidad de Alcalá- España en el año 2005.**

Hace referencia en que el procedimiento de adopción debe ser dirigido por las autoridades públicas competentes, apartándose, por tanto, de los agentes privados a quienes, quienes no se les niega que puedan adquirir un rol fundamental, siempre que se sometan al ejercicio de la potestad pública correspondiente.

#### **Se concluye:**

Este autor alega que el proceso de adopción debe ser dirigido por las autoridades públicas competentes (Principio de autoridad competente) con el fin de garantizar la calidad de información sobre los sujetos que integran los procesos de adopción, así como también corroborar si reúnen los requisitos y condiciones para adoptar o ser adoptados y verificar el consentimiento de los interesados todo ello en mérito al Interés Superior del Niño.

**- Gabriel Doménech Pascual en su trabajo de investigación titulado “Hacia la simplificación de los Procedimientos Administrativos” realizado por la Universidad de Valencia- España en el año 2014.**

Refiere que hay argumentos teóricos concisos e incluso evidencias prácticas consistentes que señalan que aquellos procedimientos mediante los cuales las

Administraciones públicas intervienen en la vida social generaría como consecuencia diversas formas de corrupción. Así, por poner algunos ejemplos, limitar el desarrollo de ciertas actividades a la superación de complejos trámites que demandan serios costes para los interesados puede hacer que en su mayoría decidan llevarlas a cabo de manera ilegal, sin someterse de manera efectiva a controles que sirvan para la tutela de los intereses públicos, pero también sin poder gozar de los beneficios que brinda el sistema legal.

**Se concluye:**

La adopción en si es un procedimiento social que crea un parentesco entre las partes (adoptante y adoptado); es tramitado bajo un procedimiento mixto (Judicial y administrativo) por lo que no podemos afirmar que el mismo no esté libre de sufrir arbitrariedades varias entre ellas la corrupción y digo esto enfrentándome a la realidad pues la declaración judicial de abandono repercute en los menores debido al excesivo tiempo que conlleva a la autoridad judicial emitir su pronunciamiento, encontrándonos entre la espada y la pared pues por un lado se encuentra el derecho a la identidad biológica del menor y por el otro nos enfrentamos al tiempo inminente que transcurre sin que ese niño o adolescente pueda gozar de su derecho a una familia, siendo institucionalizado. Todo ello trae como consecuencia frente a la complejidad en los tramites, el poco respeto al principio de eficacia y celeridad administrativa que se caiga en la ilegalidad y como consecuencia de ello se vulneren los derechos de nuestros menores.

**- Javier Palummo- en su investigación titulada “La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe” realizada por UNICEF en Panamá (2013).**

Hace referencia que en el Perú, conforme a un relevamiento efectuado por la Defensoría del Pueblo, se pudo verificar que por más que en nuestra legislación se encuentra previsto que la institucionalización es una medida de protección que debe



ser impuesta en el marco de un procedimiento de investigación tutelar de índole administrativo, las visitas de supervisión lograron constatar que miles de niños y adolescentes que residían en instituciones no contaban con una resolución que exigiera su permanencia en dichos centros.

**Se concluye:**

El ingreso de un menor a un CAR es una medida de protección que brinda el estado para restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera temporal, hasta determinar mediante investigación tutelar si hay o no abandono y se proceda a impulsar el proceso judicial de declaración de abandono, sin embargo dicha medida de protección debe ajustarse al debido proceso estando debidamente motivada, para evitar arbitrariedades, pues la institucionalización debe ser considerada como una última opción debiendo primar que el niño no pierda vinculación con su familia de origen respetándose de esta manera su interés superior.

**- Pedro Aberastury y Hermann Josef Blanke en su investigación sobre las “Tendencias Actuales Del Procedimiento Administrativo en Latinoamérica y Europa” realizada por la Universidad de Buenos Aires- Argentina el año 2011.**

Refiere que el plazo razonable es el derecho de todo administrado a obtener una decisión administrativa en un tiempo razonable, de tal manera que se articulan los principios de la eficacia del accionar estatal y para tutelar una vía rápida de acceso a la Justicia Administrativa. Estas consideraciones han sido observadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableciendo la doctrina que el procedimiento administrativo no puede ser entendido como colocando barreras al derecho al acceso a la justicia y que recurrir ante la Justicia Administrativa implica el llegar a obtener una decisión en un plazo razonable y no condicionada por ese procedimiento.

**Se concluye:**

Conuerdo con lo alegado por el presente autor y lo traslado al procedimiento administrativo de adopción en nuestro país, pues considero que los menores merecen un procedimiento regido principalmente por el principio de eficacia, donde en un tiempo razonable y respetándose los plazos pueda decidirse su situación, ya sea la reinserción en su familia biológica o la emisión de una declaración de abandono para su posterior adopción, recordando que las medidas de protección son meramente temporales y si bien es cierto contribuyen a la detención de la afectación de los derechos de los niños y adolescentes no solucionan el problema de raíz, por lo cual es necesario un proceso administrativo de adopción sin vallas que permita en un tiempo razonable la eficacia del procedimiento y el fin por el cual fue conferido.

**- Macarena Undurraga Jara en su tesis de investigación sobre el “Análisis del funcionamiento de la institución adopción en nuestra realidad administrativa y judicial” realizada en la Universidad de Chile el año 2007.**

Hace referencia en sus conclusiones que Chile no cuenta con un plan de intervención adecuado para los niños y adolescentes en situación de abandono. Esto complica el proceso aún más cuando el abandono de algún niño es tardío, lo cual significa que es visitado en raras ocasiones por sus padres, de manera esporádica, hasta que un día simplemente dejan de visitarlos. Esta forma de abandono que se genera en el tiempo perjudica sustancialmente una futura adopción, ya que mientras mayor es el niño y en consecuencia ha vivido un periodo de institucionalización más extenso el éxito de la adopción no es tan seguro como la adopción de un bebé con el cual aún puede generarse un vínculo de apego el cual es determinante para la edificación de su personalidad y su relación con su entorno familiar y social.

**Se concluye:**

Esta problemática en el proceso de adopción en Chile, se repite en nuestro país, ya que lamentablemente hay muchos padres que optan por abandonar a sus hijos en albergues o centros de acogida, ya sea por factores diversos o por alguna

medida de protección decretada por la Dirección de Investigación Tutelar visitándolos de manera esporádica algunas veces por año hasta que simplemente dejan de visitarlos para abandonarlos por completo generando una institucionalización más prolongada e impidiendo de esta forma que el menor pueda ser dado en adopción pues es sabido que los adoptantes prefieren adoptar bebés o niños menores de tres años para poder generar un apego y vínculo familiar con ellos. Por lo cual considero debe respetarse el principio de eficacia con el fin de que el procedimiento administrativo de adopción sea célere y conforme a ley.

**- Víctor Vergara Bularz en su tesis de investigación sobre “La Adopción en Chile: falencias y debilidades de la Ley 19.620” realizada por la Universidad de Chile (2011).**

Hace referencia que en cuanto a los plazos contemplados en la ley 19.620, no se cumplen en la práctica debido a la excesiva carga procesal que experimentan los Tribunales de Familia. El artículo 35 de la Convención Sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional señala que “las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción”. Una eventual reforma de la ley de adopción deberá buscar los mecanismos que agilicen los procedimientos y busquen hacer cumplir con el cómputo de los plazos prescritos en la norma.

**Se concluye:**

Que, la celeridad en los procesos de adopción de menores es vital así como el respeto de los plazos prescritos en la ley, opinión que comparto pues en el Perú de la misma manera que en Chile, se dan estos retrasos injustificados aun cuando también nuestra ley señala que en caso de no establecerse el domicilio de los padres o familiares del menor se le notificara por edictos en el Diario Oficial, por lo cual en lugar de esperar respuesta o decretar otras diligencias se debería actuar conforme al principio de eficacia y celeridad procesal respetándose de esta manera las garantías

del procedimiento administrativo y el interés superior del niño.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

**- Jorge García Escobar en su investigación sobre las “Comprensiones necesarias sobre las adopciones internacionales” realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Lima (2009).**

Refiere que la problemática en el proceso de adopciones internacionales en el Perú es el referido a la difícil relación entre celeridad y eficacia, sobre todo cuando se toman decisiones en el devenir de un proceso de adopción que ponen en duda la coherencia, calidad y legalidad del mismo.

#### **Se concluye:**

El autor en esta investigación hace referencia nuevamente a la celeridad y eficacia que es requerida y necesaria en los procedimientos de adopción en el Perú. Se puede contrastar que la realidad en el año 2009 fecha de la publicación de la investigación es la misma problemática que persiste hasta hoy en día en la Dirección General de Adopción y para ser más precisos en la Dirección de investigación tutelar pues aun los trámites engorrosos y el excesivo tiempo que demoran los justiciables en emitir la declaración de abandono de los menores dificulta la adopción en nuestro país.

**- Jimena Beatriz Aliaga Gamarra en su tesis de investigación sobre “El Interés Superior Del Niño y Adolescente en la Adopción Internacional en el Perú” realizada en pregrado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (2013).**

Refiere que de preferirse que la investigación tutelar sea sólo administrativa, entonces el Estado debería invertir los recursos necesarios para que la Dirección de

Investigación Tutelar pueda llevar a cabo las investigaciones tutelares en todo el país de manera idónea pues toda dilación en el procedimiento es contraria al interés superior del niño.

**Se concluye:**

El sistema actual de adopciones en nuestro país presenta defectos de eficacia y celeridad en los procedimientos lo que hace que no se provea de la protección requerida a los niños y adolescentes en situación de abandono, siendo ello así el presente autor propone un proceso preferentemente administrativo, invirtiéndose los recursos del estado en la Dirección de Investigación Tutelar generando investigaciones tutelares que salvaguarden el derecho de los menores a ser restituidos en sus hogares de origen o ser dados en adopción cuidando el tiempo y las garantías del debido procedimiento.

**- Silvia Roxana Sotomarino Cáceres en su artículo de investigación sobre “La adopción de niños y adolescentes y los recientes lineamientos de evaluación integral” publicado por la revista “Dialogo con la Jurisprudencia” en el año 2016.**

Alega que la Administración Pública desarrolla sus actividades respetando los derechos de los administrados y sobre todo la Constitución y las leyes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444. Son, además, principios del procedimiento administrativo aplicables al proceso de adopción, los contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Se concluye:**

Los procedimientos de adopción en nuestro país actualmente se tratan por vía administrativa a excepción de la declaración de abandono que es tramitada por el poder judicial, por ello al ser la mayor parte del proceso de índole administrativo,

deben respetarse los principios administrativos en su totalidad.

La autora hace referencia al principio de legalidad sin embargo no podemos dejar de mencionar el principio de eficacia pues este engloba legalidad, celeridad y debido proceso ya que sin el cumplimiento de los principios mencionados no podríamos decir que el procedimiento administrativo de adopción es eficaz.

## **2.2 Bases Teórico Científicas**

### **2.2.1 Definiciones doctrinarias sobre la Adopción**

A continuación ciertos autores ofrecen su concepto propio sobre el significado de La Adopción.

**Silvia Roxana Sotomarino y Nancy Juvisa Huamán Avendaño, La adopción en el Perú. Entre la realidad y la ficción, Perú, 2015, p. 8-9:**

“Las autoras citando a Varsi (2013: 497) quien a su vez cita a Pontes de Miranda afirma que la adopción es el acto solemne por el cual se concibe entre el adoptante y el adoptado una relación paterna filial atribuyéndose al segundo la condición de hijo con los mismos derechos y deberes de cualquier hijo, incluyendo los sucesorios; se desliga el hijo de su familia biológica salvo los impedimentos matrimoniales.”

Respecto a esta definición de adopción manifiesto mi conformidad al establecerse que la adopción es un acto que efectivamente genera vínculos no solo de filiación sino además de parentesco siendo este último civil, asumiendo de esta manera el adoptante derechos y deberes sobre el adoptado ahora hijo y viceversa siendo este vínculo irrevocable.

**González Martin Nuria. Adopción Internacional. Universidad Autónoma de México, Primera edición 2006, p.48 señala que:**

Para este autor la adopción es una institución jurídica que crea un vínculo de parentesco civil el cual coloca a hijos biológicos como adoptivos en la misma categoría con los mismos derechos y deberes conferidos por la ley.

**Brena Sesma Ingrid, Las Adopciones en México y algo más, primera edición 2005, p.28 Considera que la adopción:**

La definición de este autor menciona que no solo los matrimonios pueden adoptar de manera exclusiva sino que también pueden hacerlo las uniones de hecho, esto en nuestro país está regulado por la Ley N° 30311 la cual permite la adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho en el Perú.

**Según El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú, 2013, págs.5 Considera lo siguiente:**

La adopción es una medida de protección, un derecho”; este enunciado resalta la importancia de la adopción al actuar como una medida protectora para los menores que se encuentran desprotegidos permitiéndoles de esta manera tener acceso al derecho de gozar de una familia.

### **2.2.2. Doctrina de la Protección Integral**

Esta doctrina se basa en principios de índole internacional principalmente establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño en la cual no solo se privilegia todos los derechos humanos reconocidos a las personas adultas sino que también se le reconocen a los menores derechos específicos, al requerir por su condición de niños de una mayor protección por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Por lo cual se puede decir que esta doctrina reúne un conjunto de políticas o acciones adoptadas por el estado que busca garantizar y respetar a plenitud sus derechos. Además esta doctrina reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derecho y para ser más precisos como sujetos en desarrollo reconociéndose el principio del Interés Superior del Niño como principio guía, estableciéndose límites en el ejercicio de poder del Estado con el fin de evitar institucionalizaciones prolongadas e indebidamente motivadas.

(Daniel O'Donnell, 2004:120-121) alega que estas acciones o políticas dictadas por el Estado deben regirse sobre tres bases fundamentales las cuales son: "El niño como sujeto de los derechos humanos inherentes a la persona humana, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que faciliten su desarrollo integral, es decir, un desarrollo que es a la vez físico, mental, moral, espiritual y social. Se habla también de un cuarto elemento esencial, que consiste en el principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, Estado, y comunidad en la protección de los derechos del niño."

### **2.2.3. Teorías en torno a la Naturaleza Jurídica de la Adopción**

Para "Víctor Andrés Mendoza Guerra, 2013" y "Ana Mercedes Erchila Martínez, 2008" Existen tres teorías que guardan relación con la naturaleza jurídica de la adopción; la primera responde a una relación contractual, la segunda considera a la adopción como una institución jurídica y la tercera tiene como tendencia calificar a la adopción como un acto jurídico, a continuación pasamos a detallar las siguientes teorías que definen la naturaleza jurídica de la adopción:

#### **Teoría Contractual**

Esta teoría nace en el Derecho Romano y considera a la adopción como un contrato, vale decir como un acuerdo de voluntades entre dos partes celebrantes adoptante y adoptado.

Sin embargo una de las principales críticas a esta teoría es que la adopción en si no puede ser considerada un contrato porque las partes no pueden decidir sobre el contenido de la misma es decir no pueden establecer bajo qué términos se va a regir la adopción pues esta función le compete al estado ya sea mediante una entidad judicial, administrativa o notarial por lo que las partes tanto adoptante como adoptado solo pueden brindar su conformidad cumpliendo los requisitos que la ley les impone. Otro factor es que los contratos generan efectos solo entre las partes que los otorgan mientras que en la adopción el vínculo generado va más allá afectándose también a



las familias biológicas. Finalmente los contratos son de índole netamente patrimonial por lo cual sería imposible adoptar mediante un contrato ya que la persona adoptada no tiene contenido patrimonial por lo cual podemos concluir que no es viable la adopción por medio de un contrato.

### **Teoría de la Institución**

La teoría de la Institución recoge principalmente tres planteamientos señalando a la Adopción como una institución de Derecho privado porque tiene fundamento en un acto de voluntad del adoptante que surge por la sentencia emitida por un Juez donde se establece una relación semejante a la que surge de la filiación matrimonial, el segundo planteamiento ve a la adopción como una institución de derecho de familia y por ende perteneciente a la esfera del derecho público y el tercero finalmente afirma que la adopción es una institución propia del niño y adolescente cuyo fin principal es su protección siendo este último planteamiento uno de los que más se asemeja con la doctrina moderna de la protección integral ya que al velar por la protección de los menores esto se ve relacionado con la defensa del interés superior del niño y su protección integral.

Otra definición es la de.” Víctor Mendoza Guerra (2013) quien citando a Febres Cordero, Jaime Buenahora (1977) afirma que “Esta teoría considera a la adopción de carácter jurídico por lo que ha sido reglamentada por el derecho. Se trata, pues, de una institución jurídica porque conforma un conjunto de normas dirigidas a regular la filiación adoptiva, es decir, las formalidades, requisitos y efectos que produce la adopción y que se encuentran establecidos en la norma, con prescindencia de la voluntad de las partes, correspondiéndole solo a ellas adherirse a tales disposiciones, sin que puedan modificar las consecuencias que produce la adopción.” Por lo cual se puede decir que al someterse las partes a las disposiciones establecidas en la ley sin tomarse en cuenta su voluntad no podría la adopción ser considerada como alega la anterior teoría como un contrato ya que este último si toma en cuenta la voluntad de las partes pudiendo estas modificar y pactar los términos del contrato en arras de sus propios intereses.

## **Teoría del Acto Jurídico**

La teoría del acto jurídico establece que la adopción es un acto jurídico como tal y por ende presenta las características que todo acto jurídico tiene, como son la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, ya que tanto adoptante como adoptado deberán manifestar su conformidad para proceder con la adopción generándose así relaciones jurídicas de filiación y parentesco entre ambas partes.

### **2.3. Conceptos Jurídicos**

#### **El Principio del Interés Superior del Niño**

El Interés Superior del niño es conocido por ser uno de los principios fundamentales y de aplicación obligatoria, recogido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, este principio busca imponerse frente a la autoridad pública inspirando sus decisiones con el fin de tutelar los derechos a la integridad tanto física como psíquica de los niños y adolescentes, permitiendo que estos se desarrollen en un medio ambiente adecuado donde se respeten sus derechos. Este principio a su vez también limita el actuar de la autoridad pública al impedir que el mismo estado vulnere los derechos de los niños un ejemplo de ello son la carencia de motivación de las medidas de protección como la institucionalización injustificada y excesivamente prolongada de los menores en albergues, encontrándose recluidos a la espera de una declaración de abandono que parece nunca llegar afectándose así el derecho que tienen a gozar de una familia.

#### **Derecho a la Familia**

El derecho de familia es una rama del Derecho Civil conformado por un conjunto de leyes que reglamentan la institución de la familia y la relación que hay entre sus miembros, por ende al regular derechos entre particulares se considera que el Derecho de Familia pertenece a su vez a la rama del Derecho Privado sin embargo también debe regirse por normas derivadas del orden público, normas que

rigen a la sociedad impuestas por el Estado por lo cual podemos decir que también tiene un carácter público.

### **Filiación**

La filiación definida de manera extensa es nexo que une a una determinada persona con sus antepasados y con sus descendientes y que genera relaciones jurídicas como consecuencia de ello, definida de manera más restringida podríamos considerar a la filiación como el vínculo que poseen los padres frente a sus hijos. La institución de la adopción crea parentesco de tipo civil y por ende el adoptado pasa a pertenecer en calidad de hijo a la familia del adoptante, es a partir de ese momento que se genera vínculos de filiación entre adoptante ahora padre y adoptado ahora hijo, extendiéndose este vínculo a los ascendientes y descendientes de su nueva familia.

### **Patria Potestad**

Podemos definirla como el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres para con sus hijos, cuidando de la persona y de los bienes de los mismos así como representándolos ante todos los actos civiles sobre los cuales se encuentran impedidos debido a la incapacidad para obrar que ostentan por su calidad de menores de edad en etapa de desarrollo.

### **Niño Sujeto de Derechos**

Los niños son sujetos de derechos desde el momento de su concepción con la condición de que nazcan vivos y es a partir de ahí que adquieren los derechos que todo adulto posee ante la ley, sin embargo debido a su propia condición como tal los menores tienen derechos propios que responden a su estado de vulnerabilidad correspondiéndole al estado garantizar el respeto y cumplimiento de todos sus derechos teniendo como principio guía su interés superior.

## **2.4. La conceptualización de la adopción**

Según Miranda, C. (1996:3) etimológicamente la palabra Adopción proviene de “adoptio”, término latin compuesto del prefijo ad que significa para, a favor de; y de optio cuyo significado es de opción, elección. Para otros, como Peralta, A. (1996:301) deriva del latín adoptio onem que a su vez proviene del verbo adoptare que significa desear, querer o simplemente afición familiar por tener hijos cuando no se ha tenido o no se puede tener. (Mejía Salas, Pedro Andrés, 2013)

Finalmente podemos recoger de estos dos conceptos que la adopción es una institución concebida en el derecho romano que busca incorporar a un menor o persona adulta a nuestra familia biológica generando con este acto un vínculo jurídico que trae como consecuencias derechos y deberes derivados de la filiación civil y el parentesco al asumir el adoptado la misma condición de hijo biológico.

## **2.5. El proceso de Adopción Administrativa en el Perú**

La presente tesis de investigación fue realizada en el periodo de Julio a Diciembre del año 2016 bajo los lineamientos de la Ley N° 26981 “Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono la cual a la fecha se encontraba vigente, esta consideraba que los menores luego de una exhaustiva investigación tutelar y posterior declaración de estado de abandono por juez competente, podían ser dados en adopción sin embargo en la actualidad nuestra ley reconoce la adopción de menores bajo el imperio del nuevo decreto legislativo N° 1297 de fecha 30 de Diciembre del 2016, norma que deroga la Ley N° 26981 de fecha 03 de Octubre de 1998 creiendo un nuevo proceso de adopción de menores declarados judicialmente bajo la figura de desprotección familiar, procedimiento actual que trae una serie de innovaciones como la creación de un proceso para menores en situación de riesgo por desprotección familiar, destinado a la prevención de los factores que generan la desprotección del menor mediante un trabajo por parte del equipo interdisciplinario con las niñas, niños y adolescentes y su familia.

Posterior a ello y cuando dicha situación de desprotección es inminente se debe proceder con la apertura de un proceso por desprotección familiar, el cual se

genera por el incumplimiento de los deberes de cuidado por parte de los miembros de la familia de la niña, niño y adolescente, viéndose afectados gravemente en su desarrollo integral, por lo cual requieren de la separación de su familia de origen de manera temporal para proceder con su protección y posterior evaluación de su situación socio familiar, dándose a conocer así los factores de riesgo y desprotección, implementándose de manera posterior a la etapa de evaluación un plan de trabajo individual consistente en una intervención especializada a la familia a efecto de lograr que desaparezcan aquellas causales o circunstancias que motivaron la situación de desprotección de la niña, niño o adolescente.

En el decreto legislativo N° 1297 además se consideran solo dos medidas de protección consistentes en el acogimiento familiar el cual comprende el acogimiento familiar en familia extensa, con tercero y profesionalizado y el acogimiento familiar residencial realizado en un Centro de Acogida Residencial. Dándose por concluido este proceso mediante el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia de origen, mediante la declaración judicial de desprotección familiar y excepcionalmente mediante la resolución de declaración de desprotección familiar provisional de la niña, niño o adolescente.

Durante el desarrollo del procedimiento de declaración judicial de desprotección familiar cabe mencionar que hay una innovación teniendo la niña, niño o adolescente una audiencia especial respetándose de esta manera su derecho a la opinión. Una vez culminada dicha audiencia se emitirá de manera posterior la resolución que declara la desprotección familiar, pérdida de patria potestad y la aprobación de la medida de protección recomendada o de ser el caso la declaración de adoptabilidad del menor. En forma excepcional se puede declarar la adopción por parte de la familia acogedora a criterio del juez. De haberse declarado la adoptabilidad la autoridad remitirá copia del expediente a la Dirección General de adopciones o a las unidades de Adopción a nivel regional para promover a la niña, niño o adolescente en adopción.

El antecedente de este procedimiento judicial de declaración de desprotección familiar se encuentra plasmado en la declaración judicial de menores en estado de

abandono en la derogada Ley N° 26981, la cual tenía como requisito previo la resolución final otorgada en sede administrativa sobre menor en presunto estado de abandono.

Analizando el proceso de adopción administrativa en nuestro país podemos darnos cuenta que uno de los problemas principales consiste en la excesiva demora del Poder Judicial lo cual trae como consecuencia que sean pocos los menores declarados judicialmente en abandono y al ser el procedimiento de adopción un proceso mixto, que inicia con la declaración de abandono del menor emitida por el Poder Judicial se ve estancado, tanto así que hay más familias dispuestas a adoptar que niños disponibles de ser adoptados, lo cual genera a su vez la institucionalización y vulneración inminente de sus derechos.

Entre las causales de demora principalmente observamos la falta de impulso de los procedimientos de abandono de menores y la falta de prioridad en los jueces sobre estos procedimientos, restándoles la importancia debida y centrando su atención a resolver conflictos propios del derecho de familia como divorcios, alimentos, entre otros.

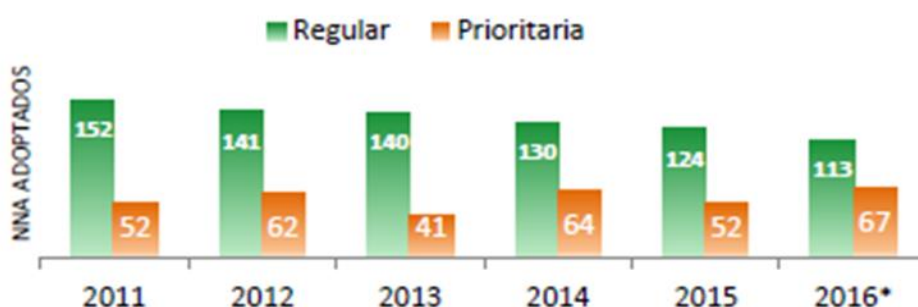
la Dirección General de Adopciones demora aún más para designar a los menores con una familia, ello es comprensible pues buscan que las familias solicitantes se adapten con el perfil de los niños declarados en abandono, pero muchas veces este proceso no suele realizarse en un tiempo determinado, es decir que hay niños actualmente declarados en abandono que siguen institucionalizados porque lamentablemente las familias aptas para adoptar no cumplen con el perfil que ellos requieren, generándose así una mayor espera lo cual genera un problema aun mayor ya que el tiempo para estos niños no se detiene, ellos crecen, y al cumplir los 9 años de edad ya pasan a formar parte de las adopciones prioritarias viéndose reducidas de esta manera sus posibilidades de ser adoptados.

Como consecuencia de esto, miles de niños vivieron institucionalizados años valiosos de su vida, perdiendo la oportunidad de desarrollar plenamente todas sus capacidades.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, emite información en su portal web sobre el número de NNA adoptados de manera regular y prioritaria desde el año 2011 al año 2016 (MIMP, 2016).

- **NNA Adoptados desde el año 2011 al 2016\***

TIPO DE ADOPCIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Regular	152	141	140	130	124	113
Prioritaria	52	62	41	64	52	67
TOTAL	204	203	181	194	176	180



\*Información del 01 de enero al 31 de diciembre 2016  
 Este resultado incluye adopciones prioritarias  
 Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones - MIMP

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Número de NNA adoptados de manera regular y prioritaria desde el año 2011 al año 2016*. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dga/estadisticas>.

Como es de observarse en el cuadro anterior este ratifica todo lo antes mencionado ya que evidencia como la institución de la adopción en nuestro país desde el año 2011 hasta el año 2016 ha ido decayendo en forma progresiva encontrándose entre las razones principales según Sotomarinó Cáceres, Roxana y Huamán Avendaño, Nancy Juvisa (2015):

- Los constantes cambios de autoridades cada cual con ideas e interpretaciones nuevas sobre la adopción y sus requisitos, imponiendo reglas muchas veces sin una base constitucional y legal clara.

- La mala praxis de los juzgados de familia quienes amplían los plazos para emitir la declaración judicial de abandono dependiendo de la carga procesal y/o de los criterios de cada autoridad no habiendo uniformidad en los requisitos que los jueces consideraban como pertinentes.

- La escasez de recursos económicos por parte del estado para la implementación de oficinas por todo el país, lo cual ocasiona que el sistema sea ineficiente y por ende que no haya un control respectivo de las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono.

- Los casos de declaración de abandono, referidos a padres que abandonaron a sus hijos en cajas en el espacio para la basura, en la calle o en la casa de amigos o familiares, hospitales o albergues y por lo general, nunca más los volvieron a visitar o buscar. Hay, muchas veces, plena sustentación para declarar el abandono. Por lo que las autoridades administrativas tienen que tomar en consideración los límites a la reinserción del niño o adolescente con su familia de origen la que muchas veces, mantiene los esquemas de maltrato del padre o madre biológica.

Finalmente es lamentable apreciar que el presente decreto legislativo considera nuevamente la intervención del Poder Judicial en esta “declaración judicial de desprotección familiar”, recayéndose por ende en el mismo problema. Por lo que se considera que la nueva declaración de desprotección familiar debería ser dada en sede administrativa a efecto de evitar nuevamente excesivas dilaciones en el proceso.

## **2.6. Acto Procedimental**

### **Definición**

Para poder definir que es acto procedimental debemos definir en primer lugar que es un acto administrativo, siendo este una decisión que emana de la voluntad de la autoridad administrativa destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses,



obligaciones o derechos de los administrados. Los actos administrativos además deben ser lícitos y conforme a ley siendo un deber de la Administración el motivar todas y cada una de sus decisiones debiendo responder necesariamente a un fin determinado conteniendo específicos fundamentos que ameriten su emisión.

La emisión de todo acto administrativo debe estar regulado previamente por un proceso que incluye una serie de actos o procedimientos regidos por una serie de principios de índole administrativa que garantizan su desarrollo, entre ellos destaca el principio de eficacia el cual estudiaremos más adelante.

Por lo cual podemos decir que un Acto Procedimental no es más que una diligencia tramitada por la administración pública, conducente a la emisión de un acto o decisión administrativa que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Morón Urbina (2011) refiere que “el procedimiento es una cadena ya que en el transcurso del desarrollo del procedimiento van ocurriendo distintos actos administrativos con individualidad propia que tienen por fin alcanzar una resolución o decisión constitutiva final por parte de la Administración Pública.” Estos actos administrativos con individualidad propia que forman parte del proceso en si se pueden denominar actos procedimentales, sin embargo hay que dejar en claro que el concepto de acto administrativo en sentido restringido se enfoca básicamente en el acto final consistente en la resolución administrativa destinada a producir efectos jurídicos sin embargo todo el conjunto de actos vale decir actos procedimentales que se desarrollan dentro del proceso haciendo así posible el mismo también son actos administrativos propiamente dichos y conservan su individualidad.

### **Elementos del Acto Administrativo**

Sujeto: Podemos decir que el principal sujeto está comprendido por la administración pública quien en su calidad de sujeto activo y mediante órgano competente produce el acto destinado a producir efectos jurídicos sobre los administrados siendo estos últimos considerados como sujetos pasivos.

Voluntad: La administración pública al momento de emitir su decisión o acto administrativo debe expresar su voluntad de manera expresa, libre y espontánea sin vicios que puedan generar la invalidez del acto en cuestión.

Objeto: El objeto es aquello que se decide o se discute en el acto, conforme a ley debiendo ser lícito, debidamente motivado y jurídicamente posible.

Motivo: Es la justificación sobre la cual se basa la entidad administrativa para emitir el acto, pues este último debe encontrarse debidamente motivado tanto de hecho como de derecho.

Finalidad: La finalidad del acto es pública al tener por fin la realización o satisfacción de los intereses de la colectividad concordando con el interés público de manera que la administración no actúe por beneficio propio vulnerándose de esta manera los derechos de los administrados.

Forma: es el modo como se documenta el acto, debe ser expresada por escrito salvo excepciones impuestas por ley.

### **Eficacia del Acto Administrativo**

En nuestro ordenamiento administrativo un acto administrativo es eficaz desde el momento en que la notificación de dicho acto produce sus efectos lo que supone la observancia de los requisitos y del procedimiento.

### **Manifestaciones de la eficacia: ejecutividad y ejecutoriedad**

(El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014) precisa que la eficacia se manifiesta de la manera siguiente:

#### **Ejecutividad:**

La ejecutividad del acto administrativo recae en la obligatoriedad del mismo frente a terceros, vale decir que para que se dé la eficacia del acto una vez notificado el administrado este deberá cumplir con la imposición que dictamine los alcances del acto.

Ejecutoriedad:

Los actos administrativos son de obligatorio cumplimiento por lo cual son ejecutables pero decimos que son ejecutorios cuando la administración mediante la fuerza hace cumplir el contenido del acto pasando incluso en contra de la voluntad de los administrados.

## **2.7. Garantías del Procedimiento Administrativo**

Concepto de procedimiento administrativo:

Es definido como el conjunto de actos que forman parte de un proceso. Se puede decir entonces que de ese conjunto de actos procesales cada acto individualizado en si comprende un acto administrativo único que contribuye con el desarrollo del proceso hasta el fin del mismo.

(Morón Urbina, Juan Carlos, 2011) citando a Gonzales Pérez refiere que los actos procesales que forman parte del proceso administrativo deben obedecer a los siguientes requisitos:

- Que cada acto procesal conserve su propia individualidad.

En el sentido que cada acto constitutivo del proceso administrativo es un acto único que tiende a producir determinados efectos jurídicos propios.

- Que los actos conectados deben tener como propósito, efectos jurídicos unitarios.

En el sentido que todos y cada uno de los actos que conforman el proceso administrativo al estar vinculados entre sí deben perseguir el mismo fin u objetivo.

- Que, los actos procesales se conecten entre sí, de tal modo que cada uno supone al anterior y el último supone al grupo entero.

En el sentido que los actos procesales se encuentran subsumidos entre si pues uno engloba al otro al encontrarse destinados a perseguir el mismo fin por lo cual es razonable pensar que el acto final supone o contiene a todos los demás actos procedimentales anteriores.

Por lo expuesto podemos decir a manera de conclusión que el procedimiento administrativo se compone de una serie de actos procesales autónomos que tienen un mismo fin contenido en un acto administrativo final y decisorio que contiene a los demás actos en sí mismo y es el que se encuentra destinado a producir finalmente efectos jurídicos. Dicho procedimiento por consiguiente debe cumplir una serie de garantías por lo cual los juristas han implementado una serie de principios administrativos que garantizan el correcto desempeño del proceso administrativo y actúan en defensa de los administrados.

### **Los Principios del Procedimiento Administrativo**

Concepto:

Los principios del procedimiento administrativo deben ser entendidos como guías para una correcta apreciación y ejecución de las normas del Derecho Administrativo, recurriendo la administración a ellos en caso de vacíos o insuficiencia de la ley.

(Morón Urbina, Juan Carlos, 2011) Este autor nos habla sobre la preeminencia que tienen los principios sobre el resto del ordenamiento jurídico administrativo además de ser dinámicos al poder ser aplicables a cualquier forma de actuación administrativa.

Según la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General los principios del derecho administrativo son los siguientes:

- Principio de legalidad: Este principio establece que todas las actuaciones de la administración deben estar debidamente fundamentadas en derecho, conforme a ley, no permitiéndose arbitrariedades; actuando la administración de acuerdo con las normas establecidas en el procedimiento.

- Principio del debido procedimiento: Este principio dictamina que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, participando activamente del mismo, exponiendo sus argumentos, produciendo pruebas con el fin de obtener una resolución conforme a derecho.

Guzmán Napuri, Christian citando a Morón Urbina, Juan Carlos en su artículo titulado “Los principios generales del Derecho Administrativo” alega que el principio del debido procedimiento constaría de los siguientes elementos:

- Derecho a ser oído: Es un derecho Constitucional propio de los administrados que permite expongan sus argumentos y un deber de la Administración al no poder tomar una decisión hasta que el administrado se haya expresado sobre el acto en cuestión pudiendo además observar este último el estado del procedimiento desde el inicio hasta la culminación del mismo.

- Derecho a ofrecer y producir pruebas: Con el fin de dilucidar cuál es la verdad material que se debate o cuestiona en un determinado procedimiento siendo deber de la administración aceptarlas salvo en casos excepcionales debiendo argumentar su decisión.

- Derecho a una decisión fundada: Los administrados tienen el derecho a una decisión debidamente motivada, siendo deber de la administración el fundamentar mediante argumentos el contenido del acto administrativo emitido.

- Derecho al plazo razonable: Los administrados tienen derecho a un procedimiento que sea resuelto en un periodo de tiempo que no sea contrario a sus intereses. Este principio guarda relación con el principio de celeridad y busca que las resoluciones de la administración sean efectuadas en un plazo razonable, establecido por la ley y que no contravenga intereses ni derechos de los administrados.

- Impulso de oficio: La administración puede impulsar por cuenta propia el inicio y desarrollo de los procedimientos administrativos aun cuando se traten de aquellos iniciados por los administrados.

- Principio de Razonabilidad: La autoridad administrativa debe velar por el interés general y aplicar las medidas respectivas de manera proporcional y razonable rigiéndose por el principio de legalidad y debido proceso. Cabe señalar que la administración tiene igualdad de condiciones con los administrados, por lo cual por beneficio personal o institucional no puede tomar ventaja e influir en el contenido de

la decisión final del acto, ya que si bien su deber es el velar por el interés general no puede ir más allá vulnerando de manera arbitraria los derechos de los administrados debiendo someterse a un debido proceso e imponer decisiones justas y conforme a derecho.

-Principio de informalismo: Este principio favorece al administrado de manera exclusiva ya que permite que en caso se incumpla con algún elemento formal dentro del procedimiento por parte del administrado este pueda ser subsanado.

- Principio de presunción de veracidad: Este principio permite que los procesos administrativos sean más simples y expeditos, ya que considera a toda la documentación y declaraciones presentadas por los administrados como ciertos, sin embargo esta presunción de veracidad si admite prueba en contrario pudiéndose determinar la verdad real mediante un procedimiento de fiscalización posterior que determinara si la información proporcionada por los administrados es cierta en su total contenido o de no ser así le impondrá a este ultimo las sanciones correspondientes.

- Principio de conducta procedimental: Este principio demanda que tanto la administración como los administrados actúen en el desarrollo del proceso administrativo con respeto mutuo, colaboración y buena fe.

- Principio de celeridad: Se encuentra comprendido en el Artículo IV, inciso 1, literal 1.8 del Título Preliminar de la Ley 27444, que refiere lo siguiente:

Este principio se encuentra vinculado con el derecho al plazo razonable, contenido en el principio de debido proceso, asimismo también guarda relación con el principio de economía procesal que establece que el proceso debe realizarse minimizando el tiempo, ahorrando los costos y con el menor esfuerzo posible.

Finalmente se concluye que el principio de celeridad debe garantizar que todos los trámites se realicen respetando los plazos, en el menor tiempo posible procurando realizar la menor cantidad de actos procedimentales.

- Principio de Eficacia: Refiere tanto la Administración como los administrados deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, esto

quiere decir que deben hacer prevalecer el interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, dejando de lado formalismos irrelevantes para la ejecución de dichos fines por lo cual se encuentra vinculado con el principio de informalismo.

Para (Morón Urbina, Juan Carlos, 2011: p-83) “La eficacia administrativa va más allá, refiriéndose a la obtención de los objetivos previamente programados por las autoridades competentes a través de la normativa aprobada y a la prestación de los servicios a cargo de la Administración dentro de los estándares de calidad establecidos.”

Por ultimo podemos decir que el principio de eficacia, comprende un conjunto de principios como el de celeridad, economía procesal, informalismo, verdad material, debido proceso nombrando a los principalmente vinculados sin dejar de mencionar la importancia de este principio ya que engloba en sí mismo a todos los demás principios contenidos en el título preliminar de la Ley N° 27444 pues para que se dé la eficacia en un procedimiento administrativo este debe regirse por los principios que rigen en si todo el derecho administrativo en aras de generar un proceso justo y constitucionalmente valido.

- Principio de verdad material: La autoridad administrativa debe investigar los actos sobre los cuales se fundamente su decisión y no quedarse con lo que meramente pueda alegar el administrado, actuando aun de oficio si es necesario para llegar a la verdad material la cual se diferencia de la formal al permitir esta última basarse sobre presunciones o indicios, lo cual en el procedimiento administrativo no se puede aceptar ya que se estaría perjudicando el interés común.

- Principio de participación: Este principio actúa como un medio de control a la administración pública ya que permite que los administrados puedan tener acceso a la información contenida dentro del procedimiento administrativo de manera que puedan influir en la decisión del acto, defendiendo de ser el caso sus derechos como administrados, interviniendo en cualquier etapa del procedimiento dotando al mismo de una mayor legitimad.

- Principio de simplicidad: Tiene por fin erradicar los trámites innecesarios que aportan una complejidad innecesaria al procedimiento generando barreras burocráticas o diligencias engorrosas que no contribuyen con el principio de economía procesal, celeridad e informalismo.

- Principio de uniformidad: Este principio se basa en que la administración debe guardar similitud en sus procedimientos o requisitos, pues una diferenciación marcada en los procesos dificultaría el entendimiento de los mismos tanto para la administración como para los administrados.

- Principio de predictibilidad: La autoridad administrativa debe brindar una información clara y precisa de manera que los administrados puedan suponer el resultado final obtenido en la interposición de un procedimiento o recurso.

- Principio de privilegio de controles posteriores: Refiere que la autoridad administrativa debe respetar los principios de presunción de veracidad de los administrados aceptando sus argumentos y tomándolos como ciertos, sin embargo esto no supone que el estado renuncie a su función fiscalizadora, por el contrario en merito a la confianza y honestidad que supone la administración por parte del administrado no cuestionara sus argumentos hasta el final del proceso donde de comprobarse que la información brindada fuera falsa se procederá a emitir sanción penal y administrativa correspondiente.

## **2.8. Principio del Interés Superior del Niño**

El interés superior del niño es un principio fundamental y garantista cuya finalidad principal consiste en luchar por la preservación, tutela y libre ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, siendo deber del estado tutelar los intereses de los menores asegurando que se desarrollen en un ambiente donde se respeten sus derechos fundamentales tanto como personas como por su condición de sujetos en desarrollo requiriendo por su condición de vulnerabilidad una protección especial.

Por ello es deber de los jueces que intervienen en un procedimiento de adopción analizar cuál es la mejor decisión a tomar teniendo en consideración el



principio del interés superior del niño, priorizando su derecho a la identidad y a crecer y desarrollarse con su familia biológica y de no ser lo más conveniente para él, decidirse por una medida de protección temporal evitando se continúe vulnerando sus derechos para finalmente decidirse optar por una medida definitiva como es la adopción, para evitarse con ello situaciones que expongan al menor al abandono, tratos crueles, explotación, entre otras.

Por lo que se debe considerar que este principio se aplica de manera general en todo nuestro ordenamiento jurídico, y por ende el proceso administrativo de adopción debe regirse bajo sus lineamientos, debiéndose investigar de manera minuciosa para poder determinar la situación real de los menores, es decir poder tener conocimiento del tipo de derechos vulnerados y de esa forma optar por la mejor vía para cesar ese abuso y posteriormente decidir cuál es la medida a adoptarse, siempre teniendo en cuenta el computo de los plazos, y el respeto que se le deben dar a estos para el ejercicio de un debido procedimiento administrativo pues el exceso en el tiempo vulnera a los menores ya que las medidas temporales no restituyen en su totalidad sus derechos, se deben cuidar los tiempos tanto en vía administrativa como en vía judicial, representando sobretodo en esta ultima un problema latente debido a la excesiva carga de los juzgados de familia, lo que representa que las sentencias de los menores sean emitidas de manera tardía sin que se vea solucionada su situación jurídica, parece que hay una pausa en el proceso y sin embargo no se considera que el tiempo para los menores no se detiene, y esto genera no solo que pasen más tiempo alejados de sus familias biológicas sino que para los casos de declaración de abandono se vean impedidos de acceder a una adopción por encontrarse el proceso aun en trámite.

Otro derecho que comprende el principio de interés superior del niño es el derecho que tienen los niños y adolescentes a ser oídos dentro del procedimiento, esto se vincula a su vez con el derecho a la defensa y el principio al debido procedimiento administrativo, ya que los menores según este principio tienen derecho a emitir argumentos que incidan de manera determinante con la decisión

que garantizara la restitución de sus derechos principalmente el derecho a gozar de una familia, ya sea biológica o adoptiva. Pudiendo los menores manifestar su deseo de ser o no ser adoptados, de regresar con sus verdaderos padres, de permanecer bajo alguna medida de protección, de en el caso de tener hermanos no sean separados uno del otro, etc. Sin embargo hay que tener siempre en cuenta que la decisión de los menores debe ajustarse a la realidad y a lo que es realmente más conveniente y beneficioso para ellos, dejándose la decisión final al estado quien determinara cual es la mejor medida a tomar.

Finalmente no podemos dejar de mencionar que toda decisión que tome la administración pública así como el Poder Judicial debe ser debidamente fundamentada y proporcional al caso en concreto, más aún porque estamos hablando de menores de edad, cuya decisión repercutirá en su desarrollo y calidad de vida, por lo cual las decisiones a tomarse deben estar debidamente motivadas tanto por profesionales competentes que evalúen todos los aspectos físicos, emocionales, ambientales, sociales, etc. del menor como por profesionales del derecho que se rijan por las leyes más favorables para la situación de cada niño o adolescente.

## **2.9. Niño Sujeto de Derechos**

Los niños y adolescentes sin distinción alguna poseen los mismos derechos que le corresponden a los adultos ante la ley además de reconocérseles por su especial estado de vulnerabilidad derechos especiales los cuales deben ser debidamente garantizados por el estado al ser reconocidos como sujetos de derecho y más específicamente como sujetos en desarrollo.

Este reconocimiento de los menores como sujetos de derecho genera a su vez que exista un principio que vele por garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes destacándose el principio del interés superior del niño cuya finalidad consiste en que los derechos obtenidos por los menores puedan ser ejercidos y debidamente tutelados por la fuerza estatal.

Este conjunto de derechos comprende el derecho a mantenerse con su familia biológica, y por ende no ser separado de la misma agotándose todos los medios para impedir el desprendimiento del niño de su verdadera familia, respetándose su derecho a la identidad en el sentido que tenga pleno conocimiento de quienes son sus padres y de donde provienen sus orígenes siempre que no vaya en contra de su interés superior.

**CAPÍTULO III**  
**METODOLOGÍA**

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

La presente tesis de investigación se considera de de naturaleza básica, descriptiva y correlacional, conforme lo manifiesta Hernández, Fernández, y Baptista (2010:81), quienes refieren que este vincula variables a través de un modelo previsible para una determinada población y tiene por fin dar a conocer el vínculo o magnitud de asociación existente entre dos o más variables en un ambiente específico. Es decir, se describe individualmente cada variable y además se establece la relación que se da entre estas para posteriormente analizar una correlación respectiva.

Los estudios descriptivos por su parte buscan precisar las propiedades, características y los perfiles de cualquier fenómeno que se someta a este tipo de análisis. Este tipo de estudios además pretenden valorar la información de una manera única o conjunta respecto de los conceptos o las variables a las que apuntan. (Hernández ,2010: 80).

##### **3.1.2. Nivel de Investigación**

La naturaleza del estudio de la presente investigación concentra de acuerdo a su nivel características propias de un estudio descriptivo y correlacional.

El estudio descriptivo es aquel que se encarga de definir los fenómenos, situaciones, contextos y eventos detallando cómo son y cómo se exteriorizan. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:92).

Los estudios correlacionales buscan contestar las interrogantes contenidas en la investigación y tiene por fin dar a conocer el vínculo o nivel de asociación existente entre dos o más variables en una muestra o ambiente

especifico. Para evaluar el grado de vinculación existente entre dos o más variables, en los estudios correlacionales se mide en primer lugar cada una de las variables y después se cuantifican, analizan y establece el nivel de asociación. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:93).

### **3.1.3. Diseño de la Investigación**

#### **Método**

Los diseños transaccionales se pueden clasificar en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales. La presente tesis presenta un método descriptivo el cual consiste en analizar el alcance de los niveles de asociación de una o más variables en una población. Este método se caracteriza por ser un estudio netamente descriptivo estableciendo hipótesis también descriptivas que predicen una cifra o valor determinado. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:155)

#### **Diseño**

La presente tesis de investigación presenta un diseño no experimental – transversal. “Los diseños de investigación no experimental transaccional o transversal son aquellos que se encargan de reunir información en un único momento y tiempo específico (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Tienen como fin el describir variables y evaluar su incidencia y correspondencia en un determinado periodo de tiempo. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014:154)

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

Para la presente tesis de investigación, la población objeto de estudio se encuentra comprendida por la Dirección General de Adopciones del MIMP, con un total de 30 profesionales del derecho pertenecientes a la Unidad de Adopciones de Lima. Información proporcionada por el Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables comprendida en el periodo de Julio a Diciembre del 2016, distribuidos de la siguiente forma:

**Tabla N 1**

*Población objeto de estudio según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Viceministerio de Poblaciones Vulnerables- Dirección General de Adopciones*

Abogados de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información	10
Abogados de la Dirección de Evaluación Integral para la adopción	10
Abogados de la Dirección de Adopción y Post- Adopción	10
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016)

### **3.2.2. Muestra**

La muestra es de tipo no probabilística, es decir, que la elección de los elementos está sujeta respecto de las causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra mas no de la probabilidad ya que el procedimiento depende del proceso de toma de decisiones del investigador obedeciendo las muestras seleccionadas a otros juicios de investigación. (Hernández, Fernández, Baptista, 2010:176).

Para la realización de esta tesis emplearemos una muestra intencional u opinático, según (Arias, 2006:85) ya que los elementos han sido seleccionados con base en juicios establecidos de manera previa por lo cual debido a la finalidad de esta investigación y en ese orden de ideas, la muestra se encuentra conformada por 20 profesionales del derecho pertenecientes a la Unidad de Adopciones de Lima ; considerando los criterios antes expuestos se consideró para la presente tesis de investigación que: de los 30 operadores jurídicos que conforman la población total, solo se trabajara con 10 abogados

de la Dirección de Capacitación y Registro de la Información y con 10 abogados de la Dirección de Evaluación Integral para la adopción, ya que los mismos son los únicos que se encuentran facultados para conocer del procedimiento de adopción administrativa de menores declarados judicialmente en abandono correspondiente.

**Tabla N 2**

*Muestra objeto de estudio según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Dirección General de Adopciones- Unidad de Adopciones de Lima*

Dirección de Capacitación y Registro de la Información	10
Dirección de Evaluación Integral para la adopción	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016)

### **3.3. Hipótesis**

#### **3.3.1. Hipótesis general**

En la medida que el principio de eficacia en la Adopción Administrativa incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.

#### **3.3.2. Hipótesis específicas**

- a) En la medida que la finalidad del acto procedimental en la Adopción Administrativa, incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016



- b) En la medida que las garantías del procedimiento administrativo de adopción, inciden en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.

### **3.4. Variables-Operacionalización**

**Variable independiente: El Principio de Eficacia en la Adopción Administrativa.**

Principio consagrado en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo”, de estricto cumplimiento para el desarrollo justo y constitucionalmente válido del procedimiento administrativo de adopción de menores declarados judicialmente en estado de abandono.

**Variable dependiente: Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia.**

Derecho fundamental inherente a todo niño y adolescente por su condición de sujeto de derecho, garantizando su pleno desarrollo en el seno de una familia en concordancia con el Principio del Interés Superior del Niño.

#### **3.4.1. Operacionalización de las variables**

**Variable independiente: El Principio de Eficacia en la Adopción Administrativa.**

**Tabla N 3**  
*Variable Independiente*

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>N° de ítems</b>	<b>Escala</b>
Finalidad del Acto Procedimental	1) Su voluntad emana de la autoridad administrativa. 2) Está destinado a producir efectos jurídicos. 3) Deben ser lícitos y motivados. 4) Proceso regido por principios administrativos. 5) Individualidad del acto.	(1,2,3,4,5)	Totalmente de Acuerdo (3)
Garantías del Procedimiento Administrativo.	6) Respeto de los derechos e intereses de los administrados. 7) Obedecen una serie de principios. 8) Guías para la interpretación y aplicación de las normas. 9) Se busca que los procesos sean simples y expeditos. 10) Respeto principio de eficacia. 11) Aplicación de medidas proporcionales y razonables.	(6,7,8,9,10,11)	De Acuerdo (2)  En desacuerdo (1)

Fuente: Elaboración propia.

**Variable dependiente: Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia**

**Tabla N 4**  
*Variable Dependiente*

Dimensiones	Indicadores	N° de ítems	Escala
Principio del Interés Superior del niño.	12) Vela por la protección de los derechos de los NNA. 13) Tutela los intereses de los menores asegurando su pleno desarrollo. 14) Se aplica de manera general a todo nuestro ordenamiento jurídico. 15) Representa el respeto de los plazos a efecto de no dilatar los procesos. 16) Debe ser debidamente respetado en cada caso en particular.	(12,13,14, 15,16)	Totalmente de Acuerdo (3)
Niño Sujeto de Derechos.	17) Igualdad de derechos ante la ley. 18) El estado garantiza el cumplimiento de todos los derechos de los NNA a plenitud. 19) Comprende el derecho de los NNA a permanecer con su familia biológica. 20) Vela por el respeto de su derecho a la identidad. 21) El estado tutela el vínculo entre el menor y su familia. 22) El estado brinda apoyo en las situaciones que vulneren el ejercicio y disfrute de los derechos de los NNA.	(17,18,19, 20,21,22)	De Acuerdo (2)  En Desacuerdo (1)

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos**

#### **3.5.1. Técnica**

Para Rodríguez, (2008:10) Al realizar una investigación es necesario seleccionar de manera idónea el tema objeto de estudio así como el planteamiento del problema y la definición del método científico que se empleara para desarrollar una adecuada investigación.

Por lo anteriormente expuesto la presente investigación utilizó la técnica de la encuesta, procedimiento que admite analizar cuestiones relativas obteniendo simultáneamente información de un número notable de personas. (Grasso, 2006:13).

#### **3.5.2. Instrumento**

Para la presente investigación se ha optado por emplear un cuestionario como instrumento para la recolección de datos. El Cuestionario, según Hernández Sampieri (1998:214) “Es un instrumento de investigación utilizado, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para el logro y registro de los datos”. El presente cuestionario ha sido aplicado a los abogados de la Unidad de Adopciones de Lima pertenecientes a la Dirección General de Adopciones del MIMP.

### **3.6. Procedimiento y análisis estadístico de los datos**

La información se analizó en un ordenador, empleando el paquete estadístico del Programa de MS EXCEL.

Esta etapa se fundamenta en el procesamiento de los datos recopilados de la población objeto de estudio y tiene por fin producir resultados.

El procesamiento de datos debe ejecutarse a través del empleo de herramientas estadísticas con el soporte de un computador, utilizando los programas estadísticos más comunes. (Bernal, C. 2012, pág. 108).

### **3.6.1. Procesamiento de datos**

Los datos y cuadros observados y estudiados en la presente tesis de investigación fueron diseñados y presentados utilizando el paquete estadístico del Programa de MS EXCEL.

### **3.6.2. Análisis de datos**

Después del trabajo de campo, mediante la utilización de cuestionarios, se procedió al conteo y categorización de los datos, luego procedimos a ordenarlos en cuadros estadísticos para su lectura.

**CAPÍTULO IV**  
**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El tema motivo de investigación, nos ha llevado a analizar de manera cuantitativa el análisis y la interpretación de los resultados, para ello se presenta las tablas que a continuación detallo:

### 4.1. Análisis de tablas y gráficos.

**Tabla N 5**

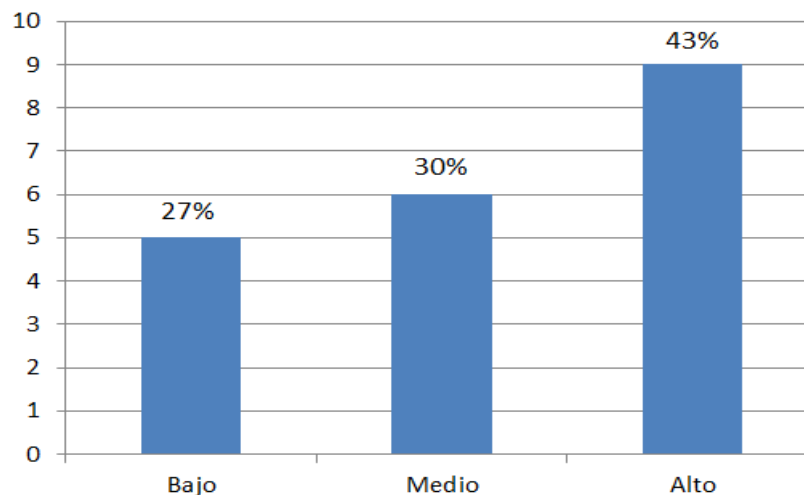
*Distribución de niveles del principio de eficacia en la adopción administrativa*

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	5	27,0
Medio	6	30,0
Alto	9	43,0
Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos por la encuesta aplicada a los abogados de la Unidad de Adopciones de Lima pertenecientes a la Dirección General de Adopciones del MIMP año 2016.

**Figura N 1**

*Distribución de niveles del principio de eficacia en la adopción administrativa*



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo observado en la tabla N° 1y figura N° 1 la Unidad de Adopciones de la región Lima, responde que un 43% no cumple con el principio de eficacia en las adopciones administrativas; por otro lado un 30% responde que el referido principio se da tan solo en un nivel intermedio. Mientras que un 27% considera que el mismo se da en un nivel bajo.

Del análisis, se desprende un bajo índice en el cumplimiento del principio de eficacia en las adopciones administrativas de la Unidad de adopciones de Lima, debido al déficit ocurrido en los últimos años según se establece en estadísticas referentes a los procesos de adopción administrativa de niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono en los últimos años, donde los abogados están de acuerdo con el incumplimiento de dicho principio administrativo, vulnerándose el derecho de las niñas, niños y adolescentes a gozar de una familia.

**Tabla N 6**  
*Distribución de niveles de la finalidad del acto procedimental*

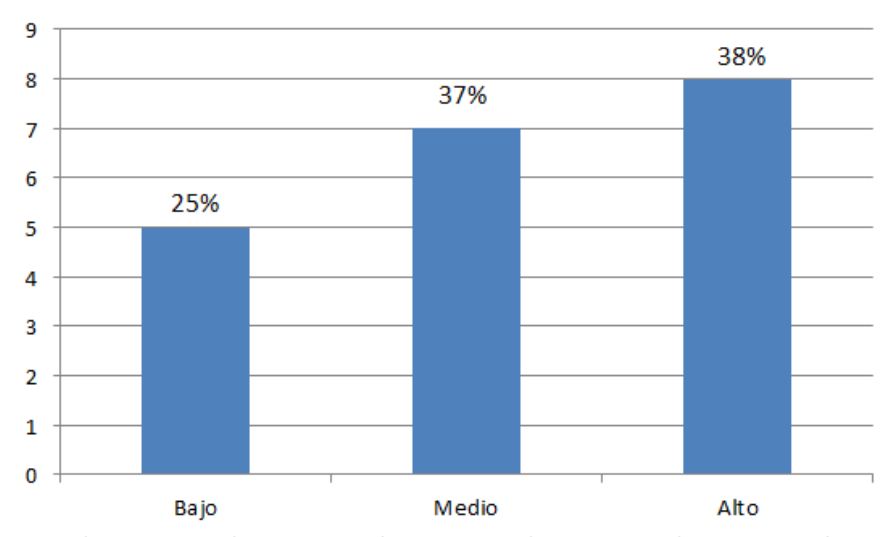
Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	5	25,0
Medio	7	37,0
Alto	8	38,0
Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos por la encuesta aplicada a los abogados de la Unidad de Adopciones de Lima pertenecientes a la Dirección General de Adopciones del MIMP año 2016.



**Figura N 2**

*Distribución de niveles de la finalidad del acto procedimental*



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo observado en la tabla N° 2, se puede deducir que la Unidad de Adopciones de la región Lima, responde que en un 38% de los procesos de adopción administrativa de menores declarados judicialmente en abandono no se cumple con la finalidad del acto procedimental de adopción, por otro lado el 37% alcanzo un nivel intermedio. Mientras que un 25% considera que el mismo se da en un nivel bajo.

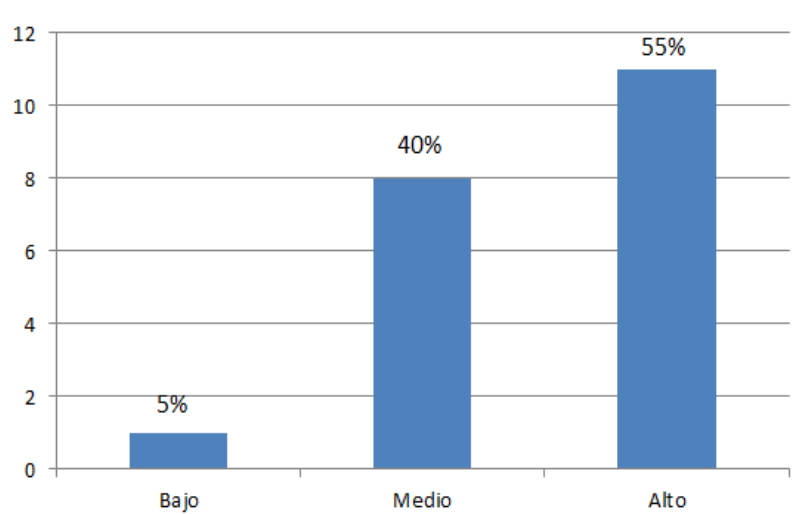
Los profesionales del derecho de la Unidad de Adopciones de Lima, respecto a esta controversial pregunta, responden que el proceso administrativo de menores declarados judicialmente en abandono no cumple en muchos casos con la finalidad del acto procedimental en sí mismo, el cual es la adopción de las niñas, niños y adolescentes en un lapso de tiempo determinado que no llegue a vulnerar sus derechos, obligándolos a permanecer más del tiempo necesario institucionalizados tras haber una falta de impulso en el proceso judicial de declaración de abandono lo que genera consecuentemente que hayan menos niños disponibles de acceder al procedimiento de adopción y ver restituidos sus derechos.

**Tabla N 7**  
*Distribución de niveles de las garantías del procedimiento administrativo*

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	8	40,0
Medio	1	5,0
Alto	11	55,0
Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos por la encuesta aplicada a los abogados de la Unidad de Adopciones de Lima pertenecientes a la Dirección General de Adopciones del MIMP año 2016.

**Figura N 3**  
*Distribución de niveles de las garantías del procedimiento administrativo*



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a lo observado en la tabla N° 3, se puede deducir que la Unidad de Adopciones de la región Lima, responde que en un 55% de los procesos de adopción administrativa de niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono incumplen con las garantías del debido procedimiento, por otro lado el 40% alcanzo un nivel intermedio. Mientras que un 5% considera que se cumple en un nivel bajo.

Los profesionales del derecho de la Unidad de Adopciones de Lima, respecto a esta controversial pregunta, responden que el proceso administrativo de niños y

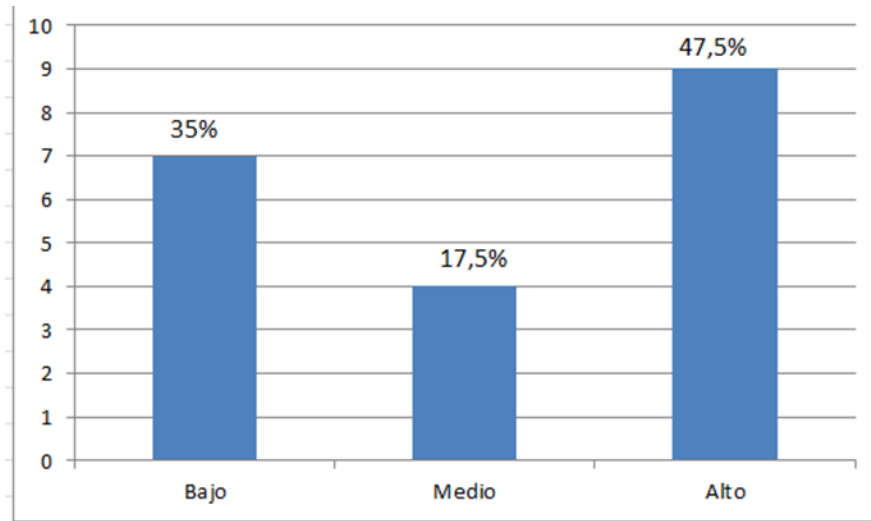
adolescentes declarados judicialmente en abandono no cumple en muchos casos con las garantías del debido proceso es decir que no se respetan los derechos e intereses de los mismos en el sentido que el proceso de adopción no es resuelto en un plazo razonable vulnerándose el principio de celeridad siendo ello contrario a sus derechos e intereses, además no se respeta su derecho a ser oídos; otro factor es el presente en la etapa de evaluación integral ya que la autoridad administrativa debe actuar bajo el principio de razonabilidad no debiendo desestimar las solicitudes de los adoptantes sin un fundamento debido. Finalmente se concluye que debido al incumplimiento de todos los principios antes citados no podemos hablar de eficacia en el proceso administrativo de adopción de menores declarados judicialmente en abandono ya que la eficacia administrativa implica el logro de los objetivos programados de manera previa por las autoridades competentes en este caso la adopción y consecuente restitución de los derechos de los niños y adolescentes en el interior de un proceso que cumpla con todas las garantías que implican los estándares de calidad establecidos.

**Tabla N 8**  
*Distribución de niveles de Derecho a la Familia*

Niveles	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Bajo	7	35,0
Medio	4	17,5
Alto	9	47,5
Total	20	100,0

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos recogidos por la encuesta aplicada a los abogados de la Unidad de Adopciones de Lima pertenecientes a la Dirección General de Adopciones del MIMP año 2016.

**Figura N 4**  
*Distribución de niveles de derecho a la familia*



Fuente: Elaboración propia.

La pregunta materia de análisis, nos permite arribar y deducir que en la tabla N° 4 se puede observar que en la Unidad de Adopciones de Lima, consideran en un 47.5% un alto nivel de vulneración del derecho a la familia, por otra parte se obtuvo el 17.5% en un nivel medio, asimismo el 35% alcanzó un nivel bajo de tutela de este derecho.

Con relación a este punto, llegamos a la conclusión de que se está vulnerando el derecho a la familia de niñas, niños y adolescentes al verse imposibilitados en la mayoría de casos de acceder a la adopción ya sea porque se encuentran esperando que el poder judicial emita su declaración de abandono para poder a partir de ese momento ser promovidos en adopción o bien ya cuenten con declaración de abandono pero su perfil no concuerde con ninguna familia propuesta lo cual implica más espera, más institucionalización, mayor número de niños que a causa de la demora pasan a formar parte de las adopciones prioritarias (mayores de 9 años, adolescentes, entre otros) disminuyendo sus posibilidades de ser adoptados y sobretodo impidiéndose de esta manera el ejercicio al goce de su derecho a vivir en familia.

## 4.2. Contrastación de las hipótesis

### Hipótesis general

**H<sub>0</sub>.** En la medida que el principio de eficacia en la Adopción Administrativa no incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.

**H<sub>1</sub>.** En la medida que el principio de eficacia en la Adopción Administrativa incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.

**Tabla N 9**

*Relación entre el principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en el periodo de Julio a Diciembre del año 2016.*

			Principio de eficacia en la Adopción Administrativa	Derecho de los NNA a gozar de una familia
Rho de Spearman	Principio de eficacia en la Adopción Administrativa	Coefficiente de correlación	1,000	,849**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	Derecho de los NNA a gozar de una familia	Coefficiente de correlación	,849**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 5, se analizó un coeficiente conforme a la correlación de Spearman  $Rho=849$ , con un  $p=0.001$  ( $p < .05$ ), con el cual se admite la hipótesis alterna y se

rechaza la hipótesis nula. Por consiguiente, se corrobora la presencia de una relación alta entre el Principio de eficacia en la Adopción Administrativa y los derechos de las Niñas niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, período de Julio a Diciembre del año 2016. Finalmente, se pudo establecer que el coeficiente de correlación observado presenta una magnitud alta.

### Hipótesis específica 1

**Ho.** En la medida que la finalidad del acto procedimental en la Adopción Administrativa, no incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016

**H1.** En la medida que la finalidad del acto procedimental en la Adopción Administrativa, incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016

**Tabla N 10**

*Relación entre la finalidad del acto procedimental en la Adopción Administrativa y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en el periodo de Julio a Diciembre del año 2016.*

			Finalidad del acto procedimental	Derecho de los NNA a gozar de una familia
Rho de Spearman	Finalidad del acto procedimental	Coeficiente de correlación	1,000	,703**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Derecho de los NNA a gozar de una familia	N	20	20
		Coeficiente de correlación	,703**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).  
Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 6, se pudo apreciar un coeficiente según la correlación de Spearman  $Rho=703$ , con un  $p=0.001$  ( $p < .05$ ), con el cual se admite la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo cual, se confirma que hay una relación alta entre la finalidad del acto procedimental en la adopción administrativa y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016. Finalmente, se pudo establecer que el coeficiente de correlación observado presenta una magnitud alta.

### **Hipótesis específica 2**

**Ho.** En la medida que las garantías del procedimiento administrativo de adopción, no inciden en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.

**H1.** En la medida que las garantías del procedimiento administrativo de adopción, inciden en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.

**Tabla N 11**

*Relación entre las garantías del procedimiento administrativo de adopción y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en el periodo de Julio a Diciembre del año 2016.*

			Garantías del procedimiento administrativo	Derecho de los NNA a gozar de una familia
Rho de Spearman	Garantías del procedimiento administrativo	Coefficiente de correlación	1,000	,676**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	20	20
	Derecho de los NNA a gozar de una familia	Coefficiente de correlación	,676**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	20	20

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 7, se pudo apreciar un coeficiente de correlación de Spearman  $Rho=676$ , con un  $p=0.001$  ( $p < .05$ ), con el cual se admite la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por consiguiente, se corrobora la existencia de una relación alta entre las garantías del procedimiento administrativo de menor declarado judicialmente en estado de abandono y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016. Finalmente, se pudo establecer que el coeficiente de correlación observado presenta una magnitud moderada.



## CONCLUSIONES

**Primera.**- En la presente investigación se aprecia que no se cumple con el principio de eficacia al no darse las garantías de un debido proceso y no respetarse el computo de los plazos lo cual genera la afectación del derecho al plazo razonable y al principio de celeridad procesal por lo que el fin para el cual fue destinado el proceso de adopción administrativo no cumple con los objetivos programados dentro de los estándares de calidad establecidos.

**Segunda.**- El proceso de adopción administrativa tiene por fin la restitución del derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia, esto último es el fin del acto procedimental y la razón de ser del procedimiento, sin embargo al no darse el principio de celeridad procesal no podemos hablar de eficacia en el proceso pues no cumple con los objetivos programados.

**Tercera.**- Se puede concluir que no hay un cumplimiento de las garantías del procedimiento administrativo, es decir, no hay un respeto por los principios de eficacia, debido proceso y celeridad procesal vulnerándose una vez más el derecho de las niñas, niños y adolescentes de gozar de una familia de manera prioritaria.

## RECOMENDACIONES

**Primera**.- Que se modifique el procedimiento de adopción administrativa contenido en la Ley N° 26981 y asimismo se amplíe la etapa post adoptiva de tres años a seis como mínimo a efectos de que haya una mayor fiscalización y control en los procedimientos.

**Segunda**.- Que este procedimiento deje de ser mixto convirtiéndose en un procedimiento netamente administrativo y no administrativo y judicial como ha venido dándose hasta en la actualidad.

**Tercera**.- Se recomienda la creación de nuevas políticas públicas que tengan por fin la reducción y prevención de menores en estado de abandono desde su primera infancia por lo que se requerirá de un trabajo intersectorial que involucre mediante planteamiento de nuevos enfoques públicos al ministerio de Salud, Educación, Justicia entre otros.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Aliaga, J. (2013). *El Interés Superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
  
- Álvarez, J. (1998). *Curso de Derecho de Familia, Patria Potestad, Tutela y Alimentos*, España: Fondo Editorial Civitas.
  
- Bossert, G., y Zannoni, E. (2004), *Manual de derecho de Familia*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
  
- Defensoría Del Pueblo. (2011). *Informe N° 153. Niños, niñas y adolescentes en abandono: Aportes para un nuevo modelo de atención*. Recuperado de <http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/134.pdf>
  
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago, Chile: Editorial Librotecnia.
  
- Mejía, P. (2013). *Institución Jurídica de la Adopción en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
  
- Mendoza, V. (2013). *Naturaleza Jurídica del proceso de Adopción en el Perú desde una perspectiva de la Doctrina de la Protección Integral* (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
  
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Guía Práctica sobre la validez y eficacia de los Actos Administrativos en el ordenamiento jurídico peruano*.
- Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf>

- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
  
- MIMP. (2013). *La Adopción y el Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a vivir en Familia*. Recuperado de [http://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines\\_dvmpv/cuaderno\\_3\\_dvmpv.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf)
  
- MIMP. (2013). *Decisión de ser Familia. Boletín Informativo en Temas de Adopción*. Recuperado de <http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/boletin/BoletinN2-Adopciones.pdf>
  
- Napurí, C. (2000). Los Principios Generales del Derecho Administrativo. *IUS La Revista*, (37), pp. 228-249.
  
- Sotomarin, R. (2016). La adopción de niños y adolescentes y los recientes lineamientos de evaluación integral. *Gaceta Civil y Procesal Civil*, (35), pp. 34-38.
  
- Undurraga, M. (2007). *Análisis del funcionamiento de la Institución de la Adopción en nuestra realidad Administrativa y Judicial* (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
  
- Palumbo, J. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidados de América Latina y el Caribe*. Recuperado de [https://www.unicef.org/lac/UNICEF\\_Estudio\\_sobre\\_NNA\\_en\\_instituciones.pdf](https://www.unicef.org/lac/UNICEF_Estudio_sobre_NNA_en_instituciones.pdf)

# **ANEXOS**

**ANEXO 1**

**PROYECTO DE LEY**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DECLARADOS JUDICIALMENTE EN ESTADO DE ABANDONO**

Los congresistas de la republica que suscriben (...) de conformidad con lo establecido por el articulo N° 107 de nuestra Constitución Política del Perú, con el fin de someter a consideración del Congreso de la Republica, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el presente proyecto de Ley que modifica el Procedimiento de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono.

## **PROYECTO DE LEY**

El congreso de la Republica

Ha dado la Ley siguiente

Ley que deroga el Procedimiento de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono.



# LEY DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD.

## TITULO I

### LA ADOPCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente ley es regular el marco general del procedimiento de adopción a favor de las niñas, niños y adolescentes que cuenten con **declaración de adoptabilidad otorgada en vía administrativa**.

##### Artículo 2.- Declaración de adoptabilidad

**Una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de adoptabilidad cuando ha sido declarado administrativamente en abandono** y se haya determinado que la adopción es la medida de protección más idónea para este.

**La resolución de abandono es declarada por la autoridad administrativa competente** e implica la extinción de la patria potestad.

**Dicha declaración es emitida y aprobada por la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

##### Artículo 3.- definición de adopción

La adopción es una medida de protección de carácter permanente, garantista y excepcional que tiene por objeto hacer efectivo el derecho del niño, niña o adolescente con **declaración de adoptabilidad** a vivir en el seno de una familia que garantice su desarrollo integral en el marco de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### Artículo 4.- Del Solicitante

Pueden solicitar la adopción de un niño, niña o adolescente los cónyuges, integrantes de unión de hecho o persona soltera, entre veinticinco y cincuenta y dos años de edad que expresen de manera formal e indubitable y por escrito su deseo de adoptar ante la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

#### Artículo 5.- Del adoptante

**Puede ser adoptado, el niño, niña o adolescente que cuente con declaración de abandono y además posea declaración de adoptabilidad emitida y aprobada por la Dirección de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

#### Artículo 6.- Efectos de la adopción

Mediante la adopción el niño, niña o adolescente conforma una familia con el adoptante y pasa a formar parte de esta, con todos sus derechos y obligaciones, en calidad de hija o hijo y deja de pertenecer a su familia consanguínea, extinguiéndose cualquier efecto legal por razón del parentesco con sus descendientes o colaterales consanguíneos.

La adopción es de carácter pleno, indivisible y establece de manera irrevocable la relación paterna filial entre el adoptante y el adoptado.

#### Artículo 7.- Condiciones previas para promover la adopción de niñas, niños y adolescentes

7.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del órgano correspondiente, es competente para realizar la investigación tutelar cuyo objeto es verificar la situación de abandono en que se encuentra una niña, niño o adolescente, con la finalidad de aplicar las medidas de protección necesarias para la restitución de los derechos vulnerados, especialmente el derecho de vivir y desarrollarse en el seno de una familia. **Concluida la investigación tutelar, remitirá una resolución final declarando la existencia o no del estado de abandono.**

**7.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá y aprobará mediante resolución final la declaración de adoptabilidad de ser el caso y remitirá el expediente a la Dirección General de Adopciones para que dé inicio al procedimiento.**

## **TITULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE ADOPCION**

Artículo 14.- De la autoridad competente

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Adopciones, es la autoridad competente para tramitar las solicitudes de adopciones de niños, niñas y adolescentes **en situación de adoptabilidad.**

Artículo 16.- Etapas del procedimiento de adopción

Las etapas del procedimiento de adopción son las siguientes:

1. Capacitación y preparación del solicitante.
2. Evaluación integral del solicitante y de las niñas, niños y adolescentes declarados en abandono.
3. Designación del adoptante.
4. Adopción.
5. Post adopción.

#### **Artículo 17.- Etapa de capacitación y preparación de los solicitantes**

La Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus Unidades de Adopción se encargan de promover la cultura de adopción a nivel nacional y de desarrollar programas de capacitación y fortalecimiento familiar para la adopción.

**Esta etapa se desarrollara en un plazo aproximado de un mes.**

### **Artículo 18.- Etapa de evaluación integral del solicitante y de las niñas, niños y adolescentes declarados en abandono.**

El solicitante que desee iniciar un procedimiento de adopción deberá ser evaluado por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, una vez establecida su aptitud, se incorporara en la lista de espera del Registro Nacional de Adoptantes para la Adopción Nacional o del Registro Nacional de Adoptantes para la Adopción Internacional, según sea el caso. **Esta etapa se desarrollara en un plazo no mayor a dos meses.**

Paralelamente, recibidos los documentos del proceso de investigación tutelar de una niña, niño o adolescente declarado en abandono, la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables da inicio a la evaluación de dichas niñas, niños o adolescentes con el fin de verificar su situación legal y adoptabilidad psicosocial que da merito a la adopción.

### **Artículo 19.- Etapa de designación del adoptante para las niñas, niños y adolescentes**

El Consejo Nacional de Adopciones designa al adoptante que considera idóneo para cada niña, niño o adolescente, tomando como base la dupla, terna o propuesta directa formulada por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. **Esta etapa se desarrollara en un plazo no mayor a tres meses.**

### **Artículo 20.- Etapa de adopción**

Aceptada la designación por el adoptante, se lleva a cabo la empatía y la colocación familiar con fines de adopción.

La colocación familiar con fines de adopción permite la convivencia entre la niña, niño o adolescente y el adoptante designado por el Consejo Nacional de Adopciones, a fin de verificar su adecuada adaptación e integración familiar.

El resultado favorable de la colocación familiar con fines de adopción da lugar a que la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables emita la resolución que declara la Adopción y disponga que el registro correspondiente emitirá la partida de nacimiento de la niña, niño o adolescente con su nueva identidad.

**Esta etapa se desarrollara en un plazo no mayor de dos meses.**

#### **Artículo 22.- Etapa de post adopción**

Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realiza el seguimiento post adoptivo con el fin de verificar la adecuada integración de la niña, niño o adolescente con el adoptante y velar por su óptimo bienestar y desarrollo. **Esta etapa se desarrollara durante un periodo de 6 tanto para adopciones nacionales como internacionales.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Respeto y cumplimiento del Principio de Eficacia en el procedimiento de adopción administrativa.

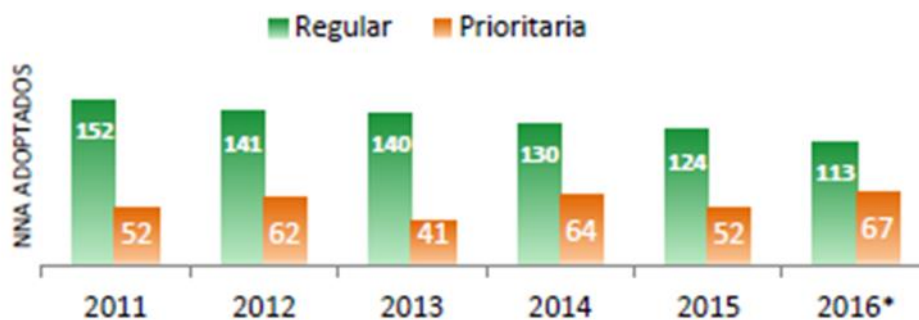
Si bien existe una Ley encargada de regular el procedimiento de adopción administrativa, se debe fortalecer esta institución modificándose el procedimiento plasmado en la Ley N° 26981, ello en merito a la vulneración reiterada del principio de eficacia en los procesos de adopción administrativa, al presentar los mismos un incumplimiento del principio de celeridad procesal y debido proceso en el extremo que al ser un procedimiento mixto es decir judicial y administrativo, se requiere de manera obligatoria que el poder judicial expida una declaración judicial de abandono la misma que es tramitada mediante un proceso ante los Juzgados de Familia los cuales presentan una excesiva carga procesal, aunado a ello la falta de impulso y la falta de prioridad en los jueces sobre estos procedimientos, restándoles la importancia debida y centrando su atención en resolver conflictos propios del derecho de familia como divorcios, alimentos, entre otros.

Esto trae como consecuencia que no haya un respeto por el computo de los plazos establecidos en la ley generándose una pausa en el proceso ya que de no haber sido declarado el niño o adolescente en abandono este último se encuentra impedido de ser promovido en adopción, generándose institucionalización en el mismo y la vulneración de sus derechos. La dirección general de adopciones también presenta falencias en su procedimiento al ser este último demasiado extenso y engorroso, requiriéndose aproximadamente un año luego de haberse declarado al menor en abandono para que este último pueda ser adoptado por una familia, tiempo que por supuesto no se respeta teniendo en consideración la excesiva carga administrativa que presenta la Dirección General de Adopciones, considerando que adern etapa de designación no presenta un determinado periodo de tiempo, dilatánd procedimiento sin considerar que el tiempo para los menores no se detiene, estos crecen y pasan a ser considerados a partir de los nueve años como adopciones prioritarias las mismas que son más difíciles de ser promovidas, porque incluyen grupos de hermanos, niños y adolescentes con problemas especiales, entre otros, viéndose reducidas las posibilidades de estos niños y adolescentes de ser adoptados perdiendo la oportunidad de desarrollar plenamente todas sus capacidades, retrasando así su desarrollo emocional y cognitivo vulnerándose sus derechos en el extremo que tienen que permanecer institucionalizados teniendo en cuenta que los centros de atención residencial son una medida de protección temporal, sin embargo para muchos niños y adolescentes en situación de abandono estos últimos se han convertido en centros sin esperanza.

Todo ello se ve corroborado por estadísticas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de su portal web que precisan el número de NNA adoptados de manera regular y prioritaria a nivel nacional desde el año 2011 hasta el año 2016 (MIMP, 2016).

- **NNA Adoptados desde el año 2011 al 2016\***

TIPO DE ADOPCIÓN	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Regular	152	141	140	130	124	113
Prioritaria	52	62	41	64	52	67
<b>TOTAL</b>	<b>204</b>	<b>203</b>	<b>181</b>	<b>194</b>	<b>176</b>	<b>180</b>



\*Información del 01 de enero al 31 de diciembre 2016  
 Este resultado incluye adopciones prioritarias  
 Fuente y elaboración: Dirección General de Adopciones - MIMP

Como es de observarse en el cuadro anterior este ratifica todo lo antes mencionado ya que evidencia como la institución de la adopción en nuestro país desde el año 2011 hasta el año 2016 ha ido decayendo en forma progresiva.

De lo antes expuesto se puede apreciar un incumplimiento del principio de eficacia en los procesos de adopción administrativa en el extremo que el proceso en si no está cumpliendo con la finalidad del acto procedimental por el cual fue conferido, que no es otro que dar en adopción a los niños y adolescentes en abandono y restituirles de manera pronta y oportuna sus derechos sin embargo la excesiva demora del procedimiento ya no se puede ignorar porque se encuentra afectando los intereses de miles de niños y adolescentes abandonados en el extremo de la institucionalización que afrontan día con día hasta que se resuelva su situación.

La vulneración al principio de eficacia se genera principalmente por el incumplimiento del principio de celeridad procesal y debido proceso este último en el extremo del respeto al derecho al plazo razonable, se considera que para que un procedimiento cumpla con su finalidad debe regir un equilibrio entre el principio de eficacia y celeridad para evitar que las decisiones o restitución de derechos como se da en el presente caso lleguen de manera tardía o inoportuna.

## **2. Efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional**

Con la aprobación de la presente Ley se deroga la Ley N° 26981, Ley del procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en estado de abandono.

Esta propuesta normativa, convierte el procedimiento mixto de adopción administrativa en un procedimiento de adopción netamente administrativo y no administrativo y judicial como se ha venido dando hasta la fecha, además de reducir sustancialmente los plazos de las etapas del proceso de adopción a efecto de cumplir con los principios de celeridad procesal, debido proceso y por ende con la eficacia en el procedimiento.

Se precisa que la presente modificatoria, no afecta disposiciones ni principios constitucionales y regirá a partir del día siguiente de su publicación.

### **3. Análisis costo beneficio**

La propuesta de Ley del Procedimiento de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de adoptabilidad, no producirá gasto al Tesoro Público; y por el contrario permitirá garantizar la atención preferente y prioritaria de un grupo poblacional en situación de riesgo y vulnerabilidad, como son las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y que se encuentran albergados en los Centros de Atención Residencial por encontrarse en situación de abandono y desprotección familiar.

A través de esta propuesta normativa el Estado asume su responsabilidad de establecer una política destinada a atender de manera sustancial y pronta este grupo de poblaciones a quienes muy pocas veces el Estado ha prestado atención y promovido la restitución de su derecho a vivir en familia; es por ello que se requiere con urgencia aprobar una norma dirigida a desarrollar un sistema que atienda de manera eficaz y con las garantías de un debido proceso el desarrollo del procedimiento de adopción en aras que se restituya el derecho de las niñas, niños y adolescentes a gozar de una familia.



**ANEXO 2**

**CUESTIONARIO**

## CUESTIONARIO N° 01

La presente encuesta es confidencial y anónima, realizada con el objetivo de informarnos sobre el conocimiento, cumplimiento y opinión de: **“EL PRINCIPIO DE EFICACIA EN LA ADOPCION ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A GOZAR DE UNA FAMILIA EN LIMA, PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”**.

Edad	Estado Civil	Cent. Trab.	Niv. Inst.	Ocupación	Sexo

Marque del uno al tres (1 a 3) respectivamente si está en desacuerdo (1), acuerdo (2), totalmente de acuerdo (3).

N°	ACTIVIDAD	
	<b>El Principio de Eficacia en la Adopción Administrativa</b>	
	<b>Finalidad del Acto Procedimental.</b>	
1	¿La voluntad del acto procedimental emana de la Autoridad Administrativa?	
2	¿El acto procedimental está destinado a producir efectos jurídicos?	
3	¿Los actos procedimentales deben ser escritos y motivados?	
4	¿El acto procedimental está regido por principios administrativos?	
5	¿Cada acto procedimental se caracteriza por su individualidad?	
	<b>Garantías del Procedimiento Administrativo.</b>	
6	¿El respeto de los derechos de los administrados es una garantía al procedimiento?	
7	¿El procedimiento administrativo de adopción obedece a una serie de principios?	
8	¿Las garantías del procedimiento administrativo sirven como guía para la interpretación y aplicación de las normas?	
9	¿El procedimiento administrativo de adopción es un proceso simple y expedito?	
10	¿El procedimiento administrativo de adopción respeta el principio de eficacia?	
11	¿Las garantías del procedimiento administrativo son proporcionales y razonables?	
	<b>Derecho de los Niños y Adolescentes a gozar de una Familia.</b>	

<b>Principio del Interés Superior del Niño.</b>		
12	¿El interés superior del niño vela por la protección de sus derechos?	
13	¿La tutela de los intereses de los menores se encuentra regida por el interés superior del niño?	
14	¿El interés superior del niño se aplica a todo nuestro ordenamiento jurídico?	
15	¿El interés superior del niño representa el respeto a los plazos?	
16	¿El interés superior del niño debe de respetarse en todos los casos en particular?	
<b>Niño sujeto de Derechos.</b>		
17	¿Todos los niños son iguales ante la Ley?	
18	¿Mediante el niño sujeto de derecho el estado garantiza el goce de sus derechos?	
19	¿Los niños tienen derecho a permanecer con su familia biológica?	
20	¿El principio del niño sujeto de derecho vela por su derecho a la identidad?	
21	¿El Estado tutela el vínculo entre el menor y su familia?	
22	¿Mediante el niño sujeto de derechos el estado brinda apoyo en situaciones vulnerables?	

**Gracias por su colaboración.**

## **ANEXO 3**

### **MATRIZ DE CONSISTENCIA**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** El Principio de Eficacia en la Adopción Administrativa y el Derechos de los Niños y Adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016.

**Nombre del bachiller:** Chavely Catalina Bernabe Cruz

Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis General	Variables e Indicadores	Metodología
<p>P.1. ¿En qué medida el principio de eficacia en la adopción administrativa se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016?</p> <p><b>Problemas secundarios.</b></p> <p>1. ¿En qué medida la finalidad del acto procedimental en las adopciones administrativas se relaciona con el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016?</p> <p>2. ¿En qué medida las garantías del procedimiento administrativo en las adopciones administrativas se relacionan con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016?</p>	<p>O.1. Determinar en qué medida el principio de eficacia en las adopciones administrativas se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.</p> <p><b>Objetivos secundarios.</b></p> <p>1. Determinar en qué medida la finalidad del acto procedimental se relaciona con el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.</p> <p>2. Determinar en qué medida las garantías del procedimiento administrativo en las adopciones administrativas se relacionan con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.</p>	<p>En la medida que el principio de eficacia en la Adopción Administrativa incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>HE1 En la medida que la finalidad del acto procedimental en la Adopción Administrativa, incide en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.</p> <p>HE2 En la medida que las garantías del procedimiento administrativo de adopción, inciden en el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del 2016.</p>	<p><u><b>Variable Independiente.</b></u></p> <p><b>El Principio de Eficacia en la Adopción Administrativa.</b></p> <p><b>Dimensiones:</b></p> <p><b>1. Finalidad del Acto Procedimental</b></p> <p><u><b>Indicadores</b></u></p> <p>1.1. Su voluntad emana de la autoridad administrativa.</p> <p>1.2. Está destinado a producir efectos jurídicos.</p> <p>1.3. Deben ser lícitos y motivados.</p> <p>1.4. Proceso regido por principios administrativos.</p> <p>1.5. Individualidad del acto.</p> <p><b>2. Garantías del Procedimiento Administrativo</b></p> <p><u><b>Indicadores</b></u></p> <p>.2.1. Respeto de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>2.2. Obedecen una serie de principios.</p> <p>2.3. Guías para la interpretación y aplicación de las normas.</p> <p>2.4. Se busca que los procesos sean simples y expeditos.</p> <p>2.5. Respeto principio de eficacia.</p>	<p><b>1. Metodología de la investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inductivo.</li> <li>- Deductivo.</li> </ul> <p><b>2. Tipo de Investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Básica.</li> </ul> <p><b>3. Nivel de Investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descriptivo.</li> <li>- Correlacional.</li> </ul> <p><b>4. Diseño de la Investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental.</li> <li>- Transversal.</li> </ul> <p><b>5. Población de investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Profesionales del derecho pertenecientes a la Unidad de Adopciones de Lima. <b>1</b></li> </ul>

			<p>2.6. Aplicación de medidas proporcionales y razonables.</p> <p><b><u>Variable Dependiente</u></b></p> <p><b>Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia</b></p> <p><b>1. Principio del Interés Superior del Niño</b></p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <p>1.1. Vela por la protección de los derechos de los NNA.</p> <p>1.2. Tutela los intereses de los menores asegurando su pleno desarrollo.</p> <p>1.3. Se aplica de manera general a todo nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>1.4. Representa el respeto de los plazos a efecto de no dilatar los procesos.</p> <p>1.5. Debe ser debidamente respetado en cada caso en particular.</p> <p><b>2. Niño Sujeto de Derechos</b></p> <p><b><u>Indicadores</u></b></p> <p>2.1. Igualdad de derechos ante la ley.</p> <p>2.2. El estado garantiza el cumplimiento de todos los derechos de los NNA a plenitud.</p> <p>2.3. Comprende el derecho de los NNA a permanecer con su familia biológica.</p> <p>2.4. Vela por el respeto de su derecho a la identidad.</p> <p>2.5. El estado tutela el vínculo entre el menor y su familia.</p> <p>2.6. El estado brinda apoyo en las situaciones que vulneren el ejercicio y disfrute de los derechos de los NNA.</p>	<p><b>6. Muestra de la Investigación.</b></p> <p>- Representativa.</p> <p><b>7. Técnicas de investigación.</b></p> <p>- Encuesta.</p> <p><b>8. Herramientas de Investigación.</b></p> <p>- Ficha de encuesta.</p>
--	--	--	--	---









